

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 62**

## Autoridades

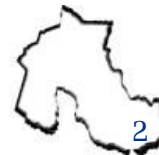
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**RESOLUCION N° 001975-DPI/2026.-****EXPTE. N° 516-157/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2026.-****EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la utilización e implementación del sistema digital de turnos habilitado en el Portal de Trámites Unificados "Tu Jujuy", desarrollado por el Ministerio de Modernización de la Provincia, para la atención al público en las áreas dependientes del Departamento Catastro de esta Dirección Provincial de Inmuebles.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el sistema de turnos comprenderá inicialmente las siguientes áreas: a) Jefatura de Catastro; b) División Técnica; c) Informaciones Catastrales; d) Registro Gráfico Parcelario y e) Control Dominial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la atención al público correspondiente a las áreas indicadas en el artículo precedente deberá realizarse exclusivamente mediante los canales oficiales y turnos otorgados a través del sistema implementado, quedando prohibida la atención informal o por fuera de los mecanismos establecidos.-

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que toda excepción al régimen dispuesto precedentemente deberá ser autorizada expresamente y de manera fundada por la Jefatura del Departamento Catastro o la del área correspondiente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Instruir al personal dependiente de las áreas alcanzadas por la presente a abstenerse de realizar tareas de atención al público no comprendidas dentro de las funciones y modalidades establecidas por la presente resolución.-

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que la constatación de incumplimientos a las disposiciones de la presente, incluyendo la atención al público por vías no autorizadas, podrá ser considerada falta funcional, dando lugar a llamados de atención o a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen legal vigente para los empleados públicos provinciales.-

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que el Departamento Administración, por intermedio de la División Sistemas Informáticos, remita copia digital de la presente resolución mediante los canales institucionales y aplicación de mensajería WhatsApp a los peritos y profesionales vinculados a la actividad catastral.-

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer que la implementación del sistema será gradual, debiendo encontrarse plenamente operativo y vigente en forma obligatoria a partir del día 01 de junio de 2026.-

**ARTÍCULO 9°.-** Disponer la extensión progresiva del sistema a otras áreas de esta Dirección, en particular al Registro Inmobiliario y Ordenamiento Valuatorio, en la medida en que la reorganización de tareas lo permita.-

**ARTÍCULO 10°.-** Instruir la elaboración de campañas institucionales de difusión, capacitación y promoción sobre el uso del sistema de turnos digitales, las cuales deberán ser divulgadas mediante redes sociales oficiales, página web institucional y demás medios de comunicación disponibles.-

**ARTÍCULO 11°.-** Invitar a los Colegios y Consejos Profesionales vinculados a la actividad a difundir entre sus matriculados la presente modalidad, promoviendo la generación de usuarios en la plataforma "Tu Jujuy a los fines de su incorporación al sistema.-

**ARTÍCULO 12°.-** Disponer la impresión y colocación de cartelería informativa en los distintos sectores de atención al público de esta Repartición, así como también la evaluación y adquisición progresiva de equipamiento informático y dispositivos destinados a ampliar los canales de autogestión para los ciudadanos.-

**ARTÍCULO 13°.-** Regístrase, Pase a las áreas involucradas para el cumplimiento de lo dispuesto, comuníquese a los Colegios y Consejos profesionales remitiendo una copia de la presente. Remítase copia de la presente a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Publíquese-sintéticamente- en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dr. Francisco Barrau  
Director

**RESOLUCION N° 00373043-JUJ-DPISIP#MHF/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2026.-****VISTO:**

La Ley N° 4531/90 de Reestructuración de los Servicios del Registro Inmobiliario; la Resolución N° 179-DPI/25 y su correlativa RS-2026267277-JUJ-DPISIP#MHF; la Ley Provincial N° 5.222/00, que establece como objetivos la implementación de regímenes normativos tendientes a mejorar y modernizar los servicios; así como la necesidad de optimizar los procesos administrativos en el marco de las políticas sostenidas de modernización de la gestión pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la actualidad, funcionan dos (2) cajas en la planta baja de esta repartición, destinadas a la recaudación de las distintas tasas, ambas habilitadas para el pago en efectivo y solo una de ellas para la percepción mediante medios electrónicos.

Que el uso de dinero en efectivo en las cajas de esta Dirección, además de generar demoras y mayores tiempos de espera para los usuarios, implica ineficiencias operativas vinculadas al manejo y traslado de fondos, resultando un sistema que ha quedado desactualizado frente a los medios de pago electrónicos, los cuales garantizan mayor celeridad, seguridad y transparencia en la gestión de cobros.

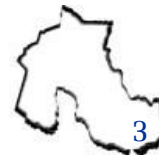
Que, frente a esta situación, resulta necesario disponer la eliminación del pago en efectivo en ambas cajas físicas, estableciendo como única modalidad de cobro la realizada mediante medios electrónicos habilitados, tales como código QR, tarjetas de crédito, tarjetas de débito sin perjuicio de otras que pudieran habilitarse con posterioridad.

Que la implementación de estos medios de pagos resulta más segura, ágil y eficiente, y se encuentra en consonancia con los lineamientos de modernización administrativa y transformación digital orientados a acercar y optimizar la gestión pública que viene desarrollando esta Dirección Provincial. Asimismo, la presente disposición permitirá una adecuada diferenciación y registración contable entre los fondos recaudados por el Colegio de Escribanos y aquellos correspondientes a la propia Dirección, en el marco del régimen de colaboración técnica y financiera previsto por la Ley N° 4531.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de contemplar aquellas situaciones en las que los usuarios no cuenten con medios de pago electrónicos, se dispondrá la implementación de la modalidad de pago mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), el cual será emitido en ambas cajas y entregado al usuario para su cancelación en efectivo a través de las bocas de cobro habilitadas.

Que lo expuesto se implementará con carácter de prueba piloto, a fin de evaluar su funcionamiento y verificar que el acceso al pago de las tasas no genere perjuicios a los contribuyentes, garantizando asimismo el adecuado orden y registración contable, así como el acceso a la información y percepción de los fondos por parte de ambas entidades intervinientes, esto es, el Colegio de Escribanos y la Dirección Provincial de Inmuebles.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES****RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.-** DISPONER la eliminación del pago en efectivo en todas las cajas de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir del día 1° de mayo de 2026.-

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que, a partir de la fecha indicada, el pago y cobro en las cajas de la Dirección Provincial de Inmuebles se realizará exclusivamente mediante medios electrónicos habilitados, tales como código QR, tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otras modalidades que pudiera establecer la Dirección con posterioridad. -

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER que, para los casos en que los usuarios no cuenten con medios de pago electrónicos, se habilite la modalidad de pago mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), el cual será emitido en las cajas de esta Dirección y entregado al usuario para su cancelación en efectivo en las bocas de cobro habilitadas.-

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER que la implementación de la presente medida se realizará con carácter de prueba piloto por el plazo de tres (3) meses, a fin de evaluar su funcionamiento, garantizando que no se generen perjuicios a los contribuyentes y el adecuado orden y registración contable de los fondos. En caso de advertirse inconvenientes se evaluará otras metodologías.-

**ARTICULO 5°.-** DISPONGASE que a partir de la entrada en vigencia de la presente, el artículo 3° de la Resolución N°179/25 y RS-2026267277-JUJ-DPISIP#MHF quedan derogadas.-

**ARTICULO 6°.-** COMUNICAR la presente resolución a todo el personal de la DPI, cajeros, División Contable, Colegio de Escribanos, Colegio de Ingenieros y Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y Carreras afines.-

**ARTICULO 7°.-** PUBLICAR en el boletín oficial por el término de un (1) día y encomendar a la Sección Institucional y Comunicación la publicación de la presente por todas las redes de difusión e inclusive mediante carteles distribuidos por la repartición.-

**ARTICULO 8°.-** Cumplido, regístrese y archívese.-

Dr. Francisco Barrau  
Director

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16 – 21017 – 2025 – 11.-

DECRETO N° 1204.26.040.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-

#### **VISTO:**

El Decreto N° 3107.25.040 de fecha 16 de Diciembre de 2025, mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, conforme Ordenanza N° 8232/25 aprobada por Decreto N° 2958.25.40, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cuya apertura de sobres estaba prevista para el día 02 de febrero de 2026 a hs. 10, en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres obrante de fs. 1893 a 1897, se presentaron cuatro ofertas: Oferta N° 1: Empresa El Urbano S.R.L. para el GRUPO II (Líneas 7, 9, 1, 13, 22, 31, 42, 43, 47, 14, ,48); Oferta N° 2: Empresa El Urbano S.R.L. para el GRUPO III (Líneas 3, 5, 21, 25, 27, 28, 32, 34, 40, 44, 45, 49); Oferta N° 3: Empresa Santa Ana S.R.L. para los GRUPOS I, II, III y IV y Oferta N° 4: Empresa Transportes Automotores Colón S.R.L. para el GRUPO III;

Que, de fs. 2075 a 2111 Procuración Municipal elabora análisis de competencia técnico legal en cuanto al cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, en relación a las ofertas presentadas;

Que, reunidos en fecha 15 de Mayo de 2026, los integrantes de la Comisión de Preadjudicación se avocan al estudio de las propuestas presentadas, emitiendo informe del cual surge que, analizado el Expte. en general, se puede observar que los Pliegos de Bases y Condiciones General, Particular y Técnico, fue oportunamente aprobado mediante Ordenanza N° 8232/2025 (fs.111 a 218), y Promulgada mediante Decreto Municipal N° 2958.25.040 (fs.220) de fecha 01 de diciembre de 2025. Asimismo, consta que se realizó llamado a licitación mediante Decreto Municipal N° 3107.25.040 de fecha 16 de diciembre de 2025. (fs 226). Asimismo, mediante Decreto Municipal N° 0124.26.040 se ha dejado sin efecto de la presente licitación a la Línea 26 , excluyéndose la misma del Capítulo I- Título I del Pliego de Bases y Condiciones, Como Anexo I- “Recorridos y Frecuencias” del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por la Ordenanza N° 8232/2025, manteniéndose en plena vigencia el resto de las líneas. Dicha Comisión se adhiere al análisis de control de legalidad realizado por el área de Procuración Municipal, disintiendo respecto de algunas conclusiones las cuales detalla, estimando innecesario hacer uso del art. 23 del PByCG por cuanto el análisis de pre adjudicación no se limita únicamente a cuestiones formales de la presentación, sino también a cuestiones de capacidad técnica y económica de las empresas, considerando pertinente que cualquier aclaración o documentación con yerros sea subsanada en caso de resultar alguna de las empresas adjudicada y previo a la firma del contrato, lo que se determinará en función del ANEXO III. Asimismo, remarcan que esta decisión, no es casual ni caprichosa, puesto que todas las empresas debieron realizar su presentación en los términos y condiciones del pliego el día 30 de enero de 2026, por lo que al margen de las facultades otorgadas en el PByCG , solicitar a las empresas que completen su presentación en esta instancia resultaría generar un acto de desigualdad entre las partes, teniendo en cuenta que todos los oferentes han incurrido en mayor o menos medida en alguna presentación parcial y/o con yerros. En definitiva, se concluye que se da continuidad al análisis sobre las cuestiones técnicas y económicas, para poder llegar a una conclusión razonable, y en su caso considerar la integridad de cada presentación. Del análisis abordado de conformidad al Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones, surge el Cuadro General de Puntaje donde las Empresas oferentes han obtenido el siguiente puntaje total: EL URBANO S.R.L. = 89 PUNTOS por la oferta para el GRUPO II y 85 puntos por la oferta para el GRUPO III. SANTA ANA S.R.L. para el GRUPO I = 95 puntos, GRUPO II = 77.22 puntos, GRUPO III = 85,31 puntos y GRUPO IV = 95 puntos y la Empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L. un total de 28,63 PUNTOS por el GRUPO III. Por todo lo expresado, en base a la integridad de la presentación realizada por los oferentes, la Comisión de Preadjudicación sugiere, DESESTIMAR la presentación realizada por la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L. para el GRUPO III donde obtuvo un puntaje de 28.63 puntos. Ante la desestimación de la mencionada oferta, quedan dos (2) oferentes: EL URBANO S.R.L. que ha realizado oferta para el GRUPO II donde ha obtenido un puntaje total de 89 puntos, y GRUPO III donde ha obtenido un puntaje total de 85 puntos, y SANTA S.R.L. quien ha realizado oferta para el Grupo I obteniendo un puntaje total 95 puntos, Grupo II obteniendo un puntaje total de 77.22 puntos, Grupo III obteniendo un puntaje total de 85.31 puntos y Grupo IV obteniendo un puntaje 95 puntos. Por lo expresado, en el marco de la normativa, correspondería adjudicar a la empresa SANTA ANA S.R.L. el GRUPO I como único oferente del mismo sumado a que cumple con los requisitos técnicos y económicos conforme los 95 puntos asignados en el cuadro de puntaje; y el GRUPO III donde obtuvo 85.31 puntos, siendo este mayor puntaje que el obtenido por la empresa EL URBANO S.R.L. Por otra parte, correspondería adjudicar a la empresa EL URBANO S.R.L. el GRUPO II donde ha obtenido el mayor puntaje -89 puntos- respecto de la empresa SANTA ANA S.R.L. que obtuvo un puntaje de 77,22 puntos. Finalmente, y respecto del GRUPO IV, corresponde hacer una breve reflexión al respecto, teniendo presente que el único





oferente de este grupo es la empresa SANTA ANA S.R.L. donde ha obtenido un puntaje de 95 puntos dejando en evidencia la capacidad técnica y económica. No obstante, lo expresado y por imperativo del Pliego de Bases y Condiciones art. 1 punto 1.2., el Ejecutivo debe adjudicar como máximo 2 grupo a cada proponente, generando una importante limitación a pesar de la conveniencia manifiesta de adjudicar este grupo a la única oferente. En este orden de ideas, y conforme el rigor de la Ley, corresponde declarar DESIERTO el GRUPO IV, para lo cual el Ejecutivo deberá prever la efectiva prestación del servicio de las líneas incluidas en este grupo. Para ello, ésta comisión de preadjudicación sugiere al Ejecutivo hacer uso del art. 30 3er. párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y que se otorgue a la única empresa oferente de éste GRUPO IV -es decir a la empresa SANTA ANA SRL- un permiso precario para la prestación del servicio, para la cual se requerirá mejoras superadoras en el servicio por el término de un año a los efectos de que el ejecutivo pueda otorgar una adjudicación definitiva, siempre y cuando la oferente acepte éstas condiciones;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese lo actuado por la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudíquese a la Empresa SANTA ANA S.R.L. – C.U.I.T. 30-70725043-3, el GRUPO I de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como único oferente del mismo y los noventa y cinco (95,00) puntos asignados y en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y económicos y el GRUPO III de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por haber obtenido mayor puntaje con ochenta y cinco con treinta y un puntos (85,31) que el obtenido por la Empresa EL URBANO S.R.L. , C.U.I.T. 30-70840358-6, siendo el mismo de ochenta y cinco (85,00) puntos y el de la Empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L. – C.U.I.T. 30-71412556-3, quien obtuvo veintiocho con sesenta y tres puntos (28,63) .-

**ARTICULO 3°.-** Adjudíquese a la Empresa EL URBANO S.R.L. – C.U.I.T. 30-70840358-6, el GRUPO II de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de haber obtenido un puntaje de ochenta y nueve (89,00), respecto de la Empresa Santa Ana S.R.L., con setenta y siete con veintidós (77,22) puntos-

**ARTICULO 4°.-** Declárase DESIERTO el GRUPO IV de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 5°.-** Otórguese a la Empresa SANTA ANA S.R.L. - C.U.I.T. 30-70725043-3, única oferente del GRUPO IV de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, y habiendo obtenido un puntaje de noventa y cinco puntos (95,00) para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, un Permiso Precario para la prestación del servicio, de conformidad a lo establecido por el Artículo 30 3er párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales, para lo cual se requerirán mejoras superadoras en la prestación del servicio por el término de un año a los efectos de que el Ejecutivo pueda otorgar una adjudicación definitiva, siempre y cuando la oferente acepte éstas condiciones.-

**ARTICULO 6°.-** Desestimase la oferta presentada por la Empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L. – C.U.I.T. 30-71412556-3, para el GRUPO III de la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de haber resultado deficiente tanto en la capacidad económica, como técnica, e inclusive en cuanto a la presentación legal, conforme los informes técnicos agregados en autos y el cuadro de puntaje general, en donde obtuvo veintiocho con sesenta y tres puntos (28,63).-

**ARTICULO 7°.-** Intímase a las Empresas adjudicatarias a dar cumplimiento con la presentación de la documentación observada en el informe técnico legal; y la documentación exigida en el Artículo 29° de Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de dar por desistida su oferta y la pérdida de la Garantía de Oferta.-

**ARTICULO 8°.-** Procédase a través de Tesorería General, a la devolución del documento por depósito en Garantía a la TRANSPORTES AUTOMOTORES COLON S.R.L. – C.U.I.T. 30-71412556-3, cuya oferta fuera desestimada, de conformidad a lo resuelto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a Dirección General de Compras y Suministros, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto, y Dirección General de Auditoría Interna Municipal, remitiéndose copia del presente dispositivo legal para conocimiento, al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a las Empresas participantes.-

Arq. Raul E. Jorge

Intendente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 76 /2026.-**

**VISTO:**

La Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, la Ordenanza N° 45/2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé la Ley 4466 es facultad del Poder Legislativo “Sancionar (...) las ordenanzas sobre impuestos, tasa, derechos, cánones, contribuciones de mejoras y demás tributos y rentas” (Ley Orgánica de Municipios, Art. N° 116).

Que, el canon por el uso de los baños, estacionamiento y limpieza del atractivo turístico de la “Quebrada de las Señoritas” debe ser actualizado en función al índice de inflación.

Que, a su vez al carro atmosférico se le han hecho las adaptaciones necesarias para prestar servicios en condiciones óptimas, siendo por tanto necesarios establecer el costo del mismo.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 76 /2026**

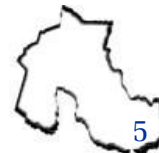
**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍQUESE el artículo 94 de la Ordenanza Impositiva N° 45/2024 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 94°: Servicios varios con bienes de propiedad municipal:

	DETALLE	
01	Baños públicos	\$ 1000
02	Mantenimiento, limpieza, baños y estacionamientos en La Quebrada de las Señoritas: Nacional	\$ 2.000
03	Mantenimiento, limpieza, baños y estacionamientos en La Quebrada de las Señoritas: Extranjero	\$ 2.500

Servicios de Camión.





07 Servicio de desagote camión atmosférico

150 UVM

**ARTÍCULO 2 °:** Comuníquese al ejecutivo municipal, publíquese y archívese.-

Josue Aquino  
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 77/2026.-**

ORDENANZA PRESENTADA POR VOCAL PRIMERO HERNÁN SEGARRA.

ORDENANZA PARA AMPLIACIÓN DE CANAL PÚBLICO/OBRAS PÚBLICAS CON RECURSOS HIDRÍCOS

**VISTO:**

La existencia de un canal público que atraviesa calles céntricas Mariano Arancibia S/N, Padre Lozano S/N, Capitán Uyunis S/N de la localidad de Uquia, el cual dado a la forma de deterioro y uso no se encuentra en toda su amplitud de cobertura de todo el ancho de la calle, generando de este modo interferencias en la circulación vehicular y peatonal, y de uso común.

A pedido de los vecinos de la mencionada localidad, se considere pertinente realizar el proyecto de declaración por parte del ejecutivo y de este modo abordar un convenio, autorice al sector de RECURSOS HIDRICOS para el trabajo conjunto de

**CONSIDERANDO:**

Que, el referido canal de uso público cumple funciones esenciales de conducción de agua para riego de huertas, y sembrados del pueblo, drenaje en épocas de precipitaciones, es un conductor esencial de agua.

Que, su diseño actual resulta insuficiente e inadecuado para el desarrollo urbano, afectando la seguridad vial y la transitabilidad de peatones; circulación de vehículos.

Que, se han verificado situaciones de riesgo derivadas de la falta de infraestructura adecuada, tales como estrechamiento de calzada, inexistencia de pasos seguros y obstáculos físicos; la transitabilidad de vehículos, siendo estas las ramas esenciales de tránsito ya que estas calles son las principales del pueblo tanto para los uqueños como para los visitantes.

Que, exige la adecuación y modernización de la infraestructura del canal público de agua, compatibilizándola con el uso del espacio público; proyecto que se solicita al ejecutivo trabajar en conjunto con RECURSOS HIDRICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY,

Que, es deber de la comisión municipal de Uquia/ Comuna garantizar la seguridad, accesibilidad y ordenamiento urbano, en ejercicio de su poder de policía;

Que, la intervención implica no solo la ampliación del canal, sino también su eventual entubamiento parcial, cobertura, desvío o rediseño estructural;

Que, corresponde declarar la obra de proyecto de declaración y establecer las condiciones de ejecución entre los organismos ya mencionados.

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 77/2026**

**ARTÍCULO 1:** Declárase el presente proyecto de declaración para la obra de adecuación, ampliación, entubamiento parcial y/o reconfiguración del canal público ubicado en las calles Mariano Arancibia S/N, Padre Lozano S/N, Capitán Uyunis S/N de la localidad de Uquia, que atraviesa calles céntricas de la localidad de Uquia.

**ARTÍCULO 2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar las obras necesarias con la conexidad de Recursos Hídricos de la Provincia de Jujuy a fin de: Garantizar el correcto escurrimiento del agua, Permitir la circulación vehicular continua, Asegurar la transitabilidad peatonal segura, Eliminar obstáculos estructurales existentes.-

**ARTÍCULO 3:** La intervención podrá incluir, según evaluación técnica con personal de recurso hídrico y persona idónea de la Comisión Municipal de Uquia o área que corresponda:

- entubamiento total o parcial
- construcción de losas o cubiertas
- ensanche del canal
- construcción de puentes, alcantarillas o badenes

**ARTÍCULO 4:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- a) Gestionar ante organismos provinciales y en conjunto con Recursos Hídricos de la Provincia de Jujuy.
- c) Celebrar convenios técnicos para la ejecución de la mencionada obra.

**ARTÍCULO 5:** Desígnese como autoridad de control y acompañamiento a quien corresponda para que en conjunto con el organismo ya mencionado realicen control de la obra y su ejecución en proceso, con las medidas y resguardo correspondiente.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al ejecutivo municipal, publíquese y archívese.-

Josue Aquino  
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 78/2026.-**

Ordenanza presentada por el Vocal Secretario Ramiro Rodolfo Vélez, Organización y Funcionamiento de la actividad de Guías de Turismo Diurnos del cerro de las Señoritas en el Municipio de Uquia.-

**VISTO:**

La Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, la Ley Provincial N° 6308 de Guías de Turismo, la Ley Provincial N° 6041 de Turismo Activo y la necesidad de regular la actividad de guías de turismo en el ámbito del municipio de Uquia

**CONSIDERANDO:**

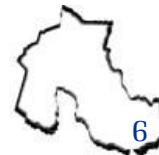
Que el Municipio de Uquia cuenta con atractivos turísticos naturales, culturales e históricos de gran valor, que reciben una creciente afluencia de visitantes, lo que hace necesario garantizar la calidad y seguridad de los servicios turísticos ofrecidos.

Que la Ley Provincial N° 6308 establece las bases para la regulación de la actividad de guías de turismo en todo el territorio jujeño y corresponde al Municipio adaptar dichas normativas a su realidad local, en el marco de sus competencias.

Que la Ley Provincial N° 6041 regula el turismo activo, incluyendo actividades como trekking, caminatas por cerros y senderos y dispone la obligar edad de contar con guías especializados y registrados para garantizar la seguridad de los turistas.

Que es impredecible establecer requisitos claros para el ejercicio de la actividad de guía de turismo en Uquia, así como un sistema de registro y control que permita verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, protegiendo tanto a los visitantes como a los propios guías y a la comunidad local.





Que la regulación de esta actividad contribuirá a mejorar la calidad del servicio turístico, a preservar el patrimonio natural y cultural del municipio y a promover un desarrollo turístico sostenible y responsable.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente.

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 78/2026**

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBESE el reglamento para la actividad de los guías de turismo de la "Quebrada de las señoritas" que se adjunta como **Anexo I** y que forma parte integral de la presente, por los motivos vertidos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, archívese y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Josue Aquino  
Presidente

**ANEXO I**

- **DEFINICIÓN** Se entiende por guía de turismo diurno del cerro de las Señoritas a toda persona física que presente servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información turística, cultural, histórica, geográfica y ecológica, de forma remunerada o gratuita, en visitas, excursiones o actividades turísticas dentro del territorio del Municipio de Uquia, incluyendo aquellas realizadas en espacios naturales como cerros, senderos y áreas protegidas.
- **REGISTRO MUNICIPAL DE GUIAS DE TURISMO.** Crease el Registro Municipal de Guías de Turismo de Uquia, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio. La inscripción en dicho registro es obligatoria para el ejercicio de la actividad de guía de turismo en el ámbito municipal.
- **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** Para inscribirse en el Registro Municipal de Guías de Turismo, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de 18 años.
  - b) ser persona con residencia efectiva o acreditar residencia en el Municipio de Uquia al menos 10 años.
  - c) Presentar certificado de antecedentes penales vigentes.
  - d) Cumplir con los requisitos de seguridad y capacitación específicos para el ejercicio de actividad de turismo activo, conforme a lo establecido en la Ley Provincial N°6041.
  - e) Contar con cursos en primeros auxilios en zona agreste, curso en senderismo los cuales deben tener aval oficial de instituciones reconocidas tales como cruz roja, bomberos, defensa civil, ministerios de salud, universidades etc.
  - f) Deben contar con libre deuda.
  - g) Es esencial para el buen desempeño contar con secundario completo y cursos de idiomas con avales oficiales si excepción.
- **CREENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.** Los guías de turismo inscriptos en el Registro Municipal deberán contar con una credencial personal e intransferible, de portación obligatoria durante el ejercicio de la actividad. Y contar con equipamiento idóneo para ser identificado y el cual será aprobado por el conejo comunal.
- **OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO.** Los guías de turismo inscriptos en el Registro Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Exhibir la credencial de identificación en vigencia durante el ejercicio de la actividad.
  - b) Suministrar información veraz, precisa y actualizada sobre los atractivos turísticos, la cultura, la historia y las costumbres del Municipio de Uquia.
  - c) Respetar y proteger el patrimonio natural y cultural del municipio, así como las normas y regulaciones aplicables a las actividades turísticas.
  - d) Garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas durante el desarrollo de las actividades, adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos y accidentes, especialmente en el caso de actividades de turismo activo.
  - e) No abandonar a los turistas durante el desarrollo de la actividad, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
  - f) Cumplir con las normativas vigentes en materia de turismo, así como con las instrucciones y directrices que emita la autoridad municipal competente.
  - g) si el recorrido es de varias horas el guía debe cumplir con el tiempo correspondiente a cada guiado y no apurar a sus contingentes de turistas y menos si hay personas que necesitan caminar lento.
  - h) Los guías deben contar con seguro para terceros.
  - i) Los guías deberán contar con cursos de otros idiomas, como el inglés que es lo más hablado a nivel mundial.
  - j) Los guías deben contar con un botiquín de primeros auxilios completo para uso exclusivo de su trabajo.
- **CIERRE DE CUPO DE GUIAS.** La infraestructura y el potencial de servicio del Cerro de las Señoritas de Uquia esta diseñados para operar con un cuerpo de guías que pueda alcanzar hasta 36 profesionales habilitados simultáneamente, garantizando así una experiencia segura y enriquecedora.
- **COMPORTAMINETO Y BUENA CONDUCTA DEL LOS GUIAS.**
  - a) Abstinención de sustancias: no presentarse al trabajo ni ejercer sus funciones bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier sustancia que altere su juicio, coordinación o capacidad de toma de decisiones. Esto es fundamental para garantizar la seguridad de todos los participantes y la propia.
  - b) Puntualidad: llegar con antelación suficiente al punto de encuentro y cumplir con los horarios establecidos en el itinerario, evitando retrasos que afecten el desarrollo de la actividad.
  - c) Respeto: tratar a todos los participantes, compañeros de trabajo y personas del lugar con respeto, cortesía y tolerancia, independientemente de su origen, cultura, creencias o características personales. Evitar comentarios ofensivos, discriminatorios o irrespetuosos.
  - d) Responsabilidad: Asumir la responsabilidad de la seguridad y el bienestar de los participantes durante toda la actividad, siguiendo los protocolos de seguridad establecidos y tomando las medidas necesarias en caso de emergencia.
  - e) Cuidado del entorno: promover el respeto y la conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural del lugar donde se desarrolle la actividad, evitando daños, contaminación o alteraciones.
- **SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, graduadas según la gravedad de la infracción:
  - a) Apercibimiento, amonestación llamado de atención formal por faltas leves.
  - b) Multa, sanciones monetarias que varían en cantidad, que se calcularan función de la tarifa diaria del guía.
  - c) Suspensión temporal, prohibición de ejercer por un periodo definido de 1 a 3 meses
  - d) Cancelación definitiva de la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo. Suspensión definitiva. Esto último será tenido en cuenta en acciones como poner en riesgo la integridad física de los turistas. Abuso o acoso que tienen que ver con el maltrato físico, verbal, acoso sexual o discriminación hacia los visitantes. Abandono del grupo o contingente turístico.
  - e) Reincidencia constante, haber acumulado múltiples suspensiones temporales previas por faltas menores sin corregir la conducta.
- **Políticas de gestión y adaptabilidad Operativa en el cerro las Señoritas.** La gestión de los recursos humanos en el cerro las señoritas de Uquia se caracterizan por su enfoque proactivo y su capacidad de adaptación constante ante la necesidad del entorno y las directrices estratégicas. Actualmente los





*análisis técnicos han revelado importantes procesos de desgaste y erosión del terreno en diversas zonas sensibles, lo que demanda regular la actividad para garantizar la conservación del sitio. En este sentido se maneja con referencia operativa una capacidad de eficiencia óptima con profesionales entre treinta y cuarenta, que son fundamentales para la planificación y una operación estándar. Sin embargo, dada la necesidad imperiosa de proteger nuestro más preciado recurso natural de acuerdo a la ley N° 5063 General del Medio ambiente, la determinación final sobre la dotación, distribución de recursos humanos en activo será prerrogativa exclusiva del concejo comunal, teniendo en cuenta primordialmente la fragilidad ecológica y las exigencias de conservación del propio cerro, tratando así de reducir el impacto creciente de la flora endémica y la fauna local debido al tránsito.*

Josue Aquino  
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 79/2026.-**

**VISTO:**

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N° 41/2024, y su modificatoria 69/2025, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un deber de la Comisión Municipal regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras;

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos;

Que en consecuencia esta Comisión Municipal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos;

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente;

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 79 /2026**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 41/2024, Título TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Hecho imponible:**

**Artículo 6°:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 960.000 (Novecientos Sesenta Mil).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 41/2024 Título “TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 9:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$1.250.000 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil), venciendo el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1° de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se faculta al Pte. de la Comisión Municipal, para delegar en la empresa Servicios Comunales S.A. de la ciudad de Rosario, Santa Fe, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.-

**Artículo 3°:** Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.-

Josue Aquino  
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 80/2026.-**

**VISTO:**

La necesidad de regularizar, ordenar y formalizar la afectación al dominio público municipal de los vehículos automotores y maquinaria que integran el parque automotor de la Comisión Municipal de Uquía;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Municipal de Uquía cuenta con un conjunto de vehículos y maquinaria pesada destinados al cumplimiento de funciones esenciales, tales como la prestación de servicios públicos, ejecución de obras, mantenimiento de caminos y asistencia a la comunidad;

Que, dichos bienes constituyen herramientas operativas indispensables para el funcionamiento del municipio, integrando su patrimonio y siendo utilizados de manera permanente en actividades de interés público;

Que, el relevamiento técnico efectuado tiene por finalidad evaluar el estado general de las unidades, identificar necesidades de mantenimiento y optimizar la gestión del parque automotor municipal, constituyendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones administrativas;

Que, el parque automotor municipal se encuentra compuesto por diversas unidades —vehículos, camiones, camionetas, maquinaria pesada y moto vehículos— destinadas al desarrollo de tareas operativas, mantenimiento de infraestructura, asistencia a trabajos comunitarios y prestación de servicios municipales;

Que, el artículo 197 de la Ley N° 4466 establece que: “Los bienes del dominio público municipal son aquellos que integran el patrimonio de los municipios y están destinados al uso público o a una finalidad comunitaria determinada o afectados a la satisfacción de una necesidad pública o a la actividad interna de la Administración comunal. La administración y disposición de los mismos se regirá por el presente ordenamiento y normas que se dicten para actuarlo...”;

Que, conforme lo señala la doctrina, son cuatro los elementos que concurren a determinar la noción conceptual y jurídica del dominio público, a saber: el elemento subjetivo, relativo al titular del bien; el elemento objetivo, referido a los bienes que lo integran; el elemento teleológico, vinculado a la finalidad pública; y el elemento normativo, que implica su sometimiento a un régimen jurídico especial;





Que, los bienes cuya afectación se propicia reúnen la totalidad de dichos elementos, por cuanto pertenecen al Estado Municipal, son susceptibles de integrar el dominio público, se encuentran destinados al uso público y se hallan sujetos a un régimen jurídico especial;

Que, los mismos no revisten carácter consumible y encuadran dentro del concepto de cosas previsto en el artículo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, los bienes se encuentran actualmente destinados al uso público, sea de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, conforme a las funciones que cumplen dentro de la estructura municipal;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, para la afectación eficaz de una cosa al dominio público, resulta necesario que la misma se encuentre en el patrimonio del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde disponer su afectación formal mediante el dictado de la presente ordenanza, a fin de resguardar el patrimonio municipal y asegurar el cumplimiento de los fines para los cuales dichos bienes fueron adquiridos;

Que, al momento de asumir la actual gestión municipal en fecha 10 de diciembre de 2025, no existía ordenanza alguna que dispusiera la afectación formal de los bienes al dominio público municipal;

Que, en consecuencia, corresponde regularizar dicha situación jurídica, dotando de certeza y encuadre normativo a los bienes que, desde el inicio de la gestión, han sido destinados de manera efectiva al cumplimiento de funciones públicas;

Que la afectación que se dispone mediante la presente ordenanza reviste carácter declarativo, en tanto reconoce como existente, desde el 10 de diciembre de 2025 —fecha de inicio de la actual gestión municipal—, una situación fáctica preexistente consistente en la incorporación de los bienes al patrimonio estatal y su efectiva afectación al cumplimiento de funciones públicas;

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente;

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 80/2026.-**

**ARTÍCULO 1°:** AFÉCTASE al dominio público municipal los vehículos automotores y maquinaria mencionados en el ANEXO I, los cuales se encuentran destinados al uso público de manera directa e indirecta, mediata e inmediata.-

**ARTÍCULO 2°:** DECLÁRASE que los bienes mencionados en el artículo precedente forman parte integrante del Dominio Público de la Comisión Municipal de Uquía, quedando sujetos al régimen jurídico aplicable a los bienes públicos.

**ARTÍCULO 3°:** CRÉASE el Registro Municipal de Bienes de Dominio Público, el cual funcionará en el ámbito de la Comisión Municipal de Uquía, con el objeto de identificar, registrar, controlar y administrar los bienes afectados.-

**ARTÍCULO 4°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Bienes de Dominio Público y a disponer la afectación como dominio público de aquellos bienes de titularidad estatal que se encuentren destinados al uso público, en forma directa o indirecta, mediata o inmediata, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley N° 4466.-

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, archívese y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Josue Aquino  
Presidente

#### ANEXO I

#### INVENTARIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AFECTADOS AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL “COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUIA”

N°	Tipo	Marca/Modelo	Dominio
1	CAMION	IVECO TECTOR ATTACK 150E21 MLC 3610	AG039EF
2	CAMION	ACCELO 1016/39	AF197KF
3	CAMIONETA	AMAROK 2,0L TDI	OPX794
4	CONTENEDOR COMPACTADOR	RSU, marca SCOROZA, de 7 M3	V79
5	RETROPALA	DIGMA X-35 4x4 STD	S/N
6	RETROEXCAVADORA	JHON DEERE 310E	S/N

Josue Aquino  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

#### **ORDENANZA N° 1035/CD/2.026.-**

#### **CIUDAD DE EL CARMEN, 30 ABR. 2.026.-**

#### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito; el artículo 41 de la Constitución Nacional; el artículo 212 de la Constitución Provincial; el artículo 118 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; las Ordenanzas N° 705/CD/2017 y N° 725/CD/2018; y...

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 118 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 faculta al Concejo Deliberante a reglamentar los ruidos excesivos y molestos para comodidad de la población.

Que, en ejercicio de esa facultad se sancionaron las Ordenanzas N° 705/CD/2017 y N° 725/CD/2018, que constituyen el marco normativo vigente en la ciudad para enfrentar la problemática de los motovehículos que generan ruidos excesivos, estimulan la conducción imprudente y aumentan la probabilidad de siniestros viales con consecuencias graves.

Que, el tránsito de vehículos con escapes libres, alterados o modificados constituye una fuente de contaminación sonora, afectando la salud, la tranquilidad y el descanso de la población.

Que, dichas ordenanzas, si bien establecieron prohibiciones y sanciones, se encuentran dispersas y requieren unificación normativa para facilitar su aplicación, reforzar la seguridad jurídica y evitar duplicidad de disposiciones;

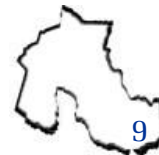
Que, la presente ordenanza actualiza el régimen sancionatorio y complementa las medidas de control con la disposición de destrucción y compactación de los escapes y autopartes decomisadas, asegurando transparencia y destino responsable del material.

Que, corresponde, en consecuencia, derogar las ordenanzas anteriores y sancionar una nueva norma integral y única en la materia.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1035/CD/2.026.-**





**ARTICULO 1°:** Prohíbese en todo el territorio de la Ciudad de El Carmen, la circulación de automóviles, camionetas, motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y/o cualquier otro vehículo o rodado, que tenga incorporado caños de escapes libres, alterados y/o modificados, que provoquen contaminación sonora y excedan los límites sonoros establecidos por la Ley; Dicha prohibición se extiende a cualquier modificación que se realice por fuera del Certificado de importación.

**ARTICULO 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la retención preventiva de los automóviles, camionetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y todo otro tipo de vehículo o rodado, que circulen con caños de escapes libres, modificados y/o alterados en la Jurisdicción de la Ciudad de El Carmen, hasta tanto se proceda a colocar y/o sustituir el caño de escape original o reglamentario.

**ARTICULO 3°:** A los efectos de determinar la responsabilidad por los hechos contemplados en la presente Ordenanza, son sujetos responsables concurrentes:

- A) El Conductor del Vehículo.
- B) El Titular Registral del Vehículo.
- C) El Poseedor Legítimo.

D) El Dueño o Guardián del vehículo en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTICULO 4°:** Establézcase las siguientes multas para sancionar a los infractores, que circulen en vehículos con caños de escapes libres, alterado y/o modificados:

- A) Primera infracción, multa que oscile entre 50.000 y 100.000 Unidades Tributarias.
- B) Para la segunda infracción, multa que oscile entre los 100.000 y 150.000 Unidades Tributarias.
- C) Para la tercera infracción, multa que oscile entre los 150.000 y 200.000 Unidades Tributarias.

**ARTÍCULO 5°:** *Los escapes y autopartes modificadas decomisadas serán destruidos o compactados luego de un (1) mes, salvo que medie orden en contrario por causas justificadas. La destrucción será documentada y publicada en medios oficiales; el material resultante quedará a disposición del área ambiental para su destino responsable o donación a entidades sin fines de lucro cuando sea viable.*

**ARTICULO 6°:** Proceda el Departamento Ejecutivo Municipal a la adquisición de un Decibelímetro, tomando a tal efecto la partida presupuestaria necesaria dentro del presupuesto vigente o en su defecto incorporar como gasto en el Presupuesto General Municipal 2027.

**ARTICULO 7°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el uso del Decibelímetro estableciendo límites de emisión sonora.

**ARTICULO 8°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar campañas de concientización y difusión de la presente ordenanza a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9°:** Deróguese las Ordenanzas N° 705/CD/2017 y N° 725/CD/2018.

**ARTICULO 10:** Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0225/2026.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 15 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1035/CD/2026, referente a la “Actualización integral sobre escapes libres y control de contaminación sonora vehicular.”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1035, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1035/CD/2026, referente a la “Actualización integral sobre escapes libres y control de contaminación sonora vehicular” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 04 de mayo de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 1036/CD/2.026.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 30 ABR. 2.026.**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6308 “Guías de Turismo”, El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipio, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley provincial N° 6308 tiene como objeto regular el trabajo de los guías de turismo de la provincia de Jujuy.

Que, la Ley provincial N° 6308 establece los derechos y las obligaciones de los individuos o asociaciones de que desarrollen la actividad de guías turísticos.

Que, la ciudad de El Carmen al ser uno de los municipios más turísticos de la provincia requiere la regulación de la actividad, promoviendo el funcionamiento efectivo del rubro correspondiente.

Que, se ha manifestado un crecimiento exponencial de la actividad en la ciudad de El Carmen.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N° 6308 significa fomentar el trabajo registrado con mano de obra local y potenciar las herramientas en busca de potenciar el turismo de la ciudad.

Por Ello:

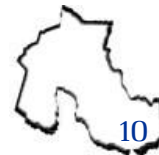
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1036/CD/2.026.-**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase el Municipio de la ciudad de El Carmen a la Ley Provincial N° 6308 “Guías Turísticos”

**ARTICULO 2°:** Créese, en el ámbito del Municipio El Carmen el Programa Municipal de registro y promoción de los guías turísticos de la ciudad, con el objetivo de brindar herramientas tendientes a potenciar, normar y organizar la actividad en la ciudad, potenciando el trabajo con mano de obra local.

**ARTICULO 3°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de formación, empleo y herramientas técnicas que potencien la actividad de “Guías Turísticos” en la ciudad, con organismos provinciales, nacionales e internacionales. Así también con organismos no gubernamentales.





**ARTÍCULO 4°:** Dispónganse la asignación de recursos necesarios en el incorporar en el Presupuesto Municipal de Gastos 2.027.- las partidas necesarias para el desarrollo progresivo del “Programa Municipal de Registro y Promoción de Guías Turísticas de la ciudad de El Carmen”.

**ARTÍCULO 5°:** Previa toma de razón, pase al poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto, cumplido archívese.

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0224/2026.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 15 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1036/CD/2026, referente a “Adhesión a la Ley Provincial N° 6.308 - Guías de Turismo” y...

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1036, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1036/CD/2026, referente a “Adhesión a la Ley Provincial N° 6.308 - Guías de Turismo” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 04 de mayo de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.985/2026.-**

REF: “PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA DIABETES EN EL CENTRO DE SALUD 8 DE DICIEMBRE”. EXPTE. 12.736/26 - INICIADO POR LA CJAL. MARLENE ANAHÍ JUAREZ.

**VISTO:**

La creciente incidencia de la Diabetes Mellitus en la población, y la necesidad de implementar políticas públicas locales orientadas a la prevención, detección temprana y asistencia integral en el ámbito de la atención primaria de la salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que la diabetes constituye una de las principales enfermedades crónicas no transmisibles, con un crecimiento sostenido que impacta directamente en la salud y calidad de vida de la población;

Que se trata de una patología silenciosa en sus etapas iniciales, lo que provoca que un gran número de personas desconozcan su condición, llegando al sistema de salud en estadios avanzados;

Que la falta de detección temprana y control adecuado puede derivar en complicaciones graves como enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal, amputaciones y pérdida de la visión;

Que resulta fundamental fortalecer el primer nivel de atención como herramienta estratégica para la prevención, diagnóstico precoz y seguimiento de enfermedades crónicas;

Que el Centro de Salud “8 de Diciembre” representa un espacio clave de cercanía con la comunidad, con potencial para desarrollar acciones sistemáticas de prevención y asistencia;

Que actualmente no se advierte la existencia de un programa local específico, permanente y estructurado en materia de prevención y control de la diabetes, lo que evidencia una falencia en la planificación sanitaria;

Que el acceso a controles básicos como la medición de glucemia continúa siendo limitado para sectores de la población, especialmente los más vulnerables, profundizando desigualdades en el acceso a la salud;

Que la ausencia de campañas sostenidas de concientización y educación sanitaria contribuye al desconocimiento de factores de riesgo, hábitos alimentarios saludables y prácticas preventivas;

Que el derecho a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, imponiendo al Estado la obligación de adoptar medidas positivas para la prevención de enfermedades;

Que los municipios, como primer nivel de contacto con la ciudadanía, tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas activas, accesibles y concretas que garanticen el cuidado de la salud de sus habitantes;

Que la inacción frente a esta problemática implica no solo una omisión del deber estatal, sino también un incremento de los costos sanitarios, sociales y económicos a mediano y largo plazo;

Que resulta imprescindible avanzar en políticas que prioricen la prevención, la detección temprana y el acompañamiento integral de los pacientes;

Que la implementación de un programa específico en el Centro de Salud “8 de Diciembre” permitirá mejorar el acceso a controles, promover hábitos saludables y reducir riesgos asociados a la enfermedad;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Crease el PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA DIABETES en el Centro de Salud “8 de Diciembre” de la ciudad de Perico.

**ARTÍCULO 2°:** El programa deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Realización periódica de controles de glucemia abiertos a la comunidad.
- b) Identificación de factores de riesgo en la población.
- c) Registro, seguimiento y control de pacientes diagnosticados.
- d) Asistencia médica primaria y orientación nutricional.
- e) Desarrollo de campañas de concientización y educación sanitaria sobre hábitos saludables.





**ARTÍCULO 3°:** Créase el Registro Municipal de Personas con Diabetes de la Ciudad de Perico, con carácter confidencial, a los fines de:

- Llevar estadísticas actualizadas.
- Planificar políticas públicas sanitarias.
- Garantizar seguimiento y control de pacientes.
- Identificar poblaciones de riesgo.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión y concientización permanentes, utilizando medios gráficos, radiales, digitales y redes sociales, orientadas a:

- Promover controles preventivos.
- Informar sobre factores de riesgo.
- Fomentar hábitos saludables.
- Difundir los servicios disponibles en el Centro de Salud “8 de Diciembre”.

**ARTÍCULO 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá garantizar la asignación de recursos humanos, insumos, equipamiento y logística necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a articular acciones con organismos provinciales, nacionales, instituciones de salud y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación del programa.

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia, organismos nacionales, instituciones de salud, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, a los fines de fortalecer la implementación del programa creado por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde la promulgación de la presente, el plan de implementación del programa, detallando recursos asignados, cronograma de acciones y áreas responsables.

**ARTÍCULO 9°:** Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias vigentes.-

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y dese amplia difusión.

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

##### **ORDENANZA N° 1.987/2.026.-**

Ref: HORA SILENCIOSA. EXPTE. N° 12.695/2.026 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

#### **VISTO:**

La necesidad de incorporar la “LA HORA SILENCIOSA”, cuyos propósitos son visibilizar y trabajar en la concientización, además de hacer de un espacio cotidiano un lugar más inclusivo y amigable para las personas con discapacidad;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en nuestro país, la sanción en 2014 de la Ley 27.043, que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, ha sido un necesario primer paso para poner en discusión la necesidad de generar políticas públicas dirigidas a mejorar la vida de quienes padecen esta condición y sus familias. En este sentido, cabe destacar que dicha ley, en el inciso j) del artículo 2, menciona la necesidad de la inclusión de las personas con TEA no sólo en términos de salud, sino también en términos educativos y sociales.

Que, para las personas que padecen algún trastorno del espectro autista (TEA) la experiencia cotidiana de salir a hacer compras puede convertirse en un momento sumamente problemático. En parte, esto es así porque en muchos casos, estas personas pueden desarrollar mayor o menor sensibilidad a la percepción y el procesamiento de los estímulos sensoriales, lo que hace que su conducta y comportamiento se vea afectado, llevando en algunos casos a situaciones de irritabilidad severa.

Que, la multiplicidad de estímulos a la que son sometidos las personas que ingresan a los locales comerciales, entonces, presentan una seria dificultad para la integración social de estas personas en su vida adulta, y para la vida cotidiana de las familias de los niños y jóvenes que tienen esta condición.

Que, en este sentido, la creación de un proyecto que durante un lapso de tiempo reduzca al mínimo posible los estímulos visuales y sonoros en los locales comerciales es una manera de adaptar el entorno a las necesidades de las personas, en lugar de esperar que sean las personas las que se tengan que adaptar al mismo.

Que, algunos municipios de nuestro país han aprobado ordenanzas en el mismo sentido, tales como Goya (Corrientes), Villa Carlos Paz (Córdoba) y San Lorenzo (Santa Fé), entre otros.

Que, la denominada “HORA SILENCIOSA” consistirá en elegir una hora de la semana en la que se aplicarán medidas concretas para reducir los impactos sensoriales, facilitando el acceso que, por su naturaleza pueden resultarles hostiles, difíciles de comprender y altamente estresantes a aquellas personas con CEA (Condición del Espectro Autista), como así también, para aquellas personas que sufren la misma alteración en el procesamiento sensorial, favoreciendo su inclusión social.

Que, a los efectos de esta normativa se entiende por: Estímulos visuales: las luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos y cualquier variedad que pueda alterar la visión. Estímulos sonoros: la música fuerte, estruendos, sirenas, bocinas, alarmas, timbres, golpes y gritos, como cualquier otro factor que pueda alterar o modificar un ambiente sonoro tranquilo y moderado.

Que los comercios de la ciudad deben aplicar medidas para reducir los impactos sensoriales. La disminución de la intensidad de las luces incandescentes, silenciar el audio de los altoparlantes, apagar televisores, equipos de música, la maquinaria ruidosa que funcionan en el interior de los establecimientos comerciales y la disminución del tono de voz; son algunas de las acciones que contribuyen a la integración social de esta población.

Que, se sugieren ESTRATEGIAS PARA el PERSONAL tales como: Usar lenguaje directo, con oraciones cortas y simples. Utilizar un tono tranquilo. Evitar el sarcasmo. Dar tiempo para responder. Crear un ambiente tranquilo. Apagar las luces. Considerar utilizar métodos de comunicación alternativos (apoyo visual gestos). Comunicarse con sus cuidadores o acompañantes.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Programa “LA HORA SILENCIOSA” en el ámbito del Municipio de Perico.

**ARTÍCULO 2°:** Son objetivos del programa:

- Generar un espacio de inclusión social específico para personas con dificultad para la comprensión y el procesamiento sensorial.
- Propiciar procesos de visibilización y sensibilización social acerca de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- Facilitar la vida cotidiana de la población destinataria y sus familias.





**ARTÍCULO 3°:** Los locales, centros comerciales y/o dependencias Públicas o Privadas que adhieran a la presente Ordenanza deberán reducir semanalmente durante 1 (una) hora, en horarios matutinos y vespertinos, los estímulos visuales y sonoros e implementar acciones para una rápida atención de los destinatarios del programa.

**ARTÍCULO 4°:** Son destinatarios del programa las personas con dificultad para la comprensión y el procesamiento sensorial, sus familias y/o cuidadores, y las personas que tengan Certificado de Discapacidad cuyo diagnóstico esté comprendido dentro de la discapacidad mental, sensorial o psicosocial.

**ARTÍCULO 5°:** A los efectos de esta normativa, se entiende por: - Estímulos visuales: luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos u otras luces que puedan alterar la visión; - Estímulos sonoros: estruendos, música fuerte, sirenas, bocinas, alarmas, golpes y gritos, o cualquier otro sonido que pueda alterar o modificar un ambiente tranquilo y moderado.

**ARTÍCULO 6°:** el Departamento Ejecutivo proveerá de un certificado de adhesión al programa a comercios e instituciones adheridas, que será colocado en el frente del local comercial. El mismo deberá ser de identificación clara, de fácil comprensión y con pictogramas;

**ARTÍCULO 7°:** Designase a la Secretaría de gobierno de la Municipalidad como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la cual tendrá a su cargo la reglamentación, implementación, control y seguimiento del régimen "Hora Silenciosa"

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración y articulación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones y entidades especializadas, a los fines de promover, fortalecer y garantizar la efectiva implementación de la presente norma.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecese un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para que los comercios alcanzándose adecuen y den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la misma.

**ARTÍCULO 9°** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -

**ARTÍCULO 10°:** Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**

#### **ORDENANZA N° 1.988/2.026.**

REF. "DEROGACION DE LAS ORDENANZAS N° 1.860/2.025, 1.892/2.025, 1.893/2.025, 1894/2.025, 1.898/2.025, 1.906/2.025. REF.: "CENTRO COMERCIAL SAN JOSÉ." EXPTE. N° 1721/2.026. INICIADO POR LOS CONCEJALES WALTER CARDOZO, ANAHÍ JUÁREZ Y MÓNICA SÁNCHEZ.

#### **VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 508/2.025 del Departamento Ejecutivo y Las Ordenanzas N° 1860/2.025, 1.892/2.025, 1.893/2.025, 1894/2.025, 1.898/2.025, 1.906/2.025. Ref.: "CENTRO COMERCIAL SAN JOSÉ." que oportunamente autorizaron el proceso Administrativo, y Operativo para la cesión, licitación y aprobación del proyecto denominado "Centro Comercial San José" en la Ciudad de Perico, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del 30/10/2025, prestó el pertinente Acuerdo al Decreto N° 508/2025 que fue Iniciado por el Departamento Ejecutivo, el cual dispone DESCALIFICAR al único oferente y DECLARAR DESIERTO el procedimiento licitatorio, argumentando que existen observaciones a la oferta presentada por el único oferente que resultan insalvables en confrontación con el pliego de contratación.

Que, el Intendente municipal manifestara en conferencia de prensa posibles actos de corrupción vinculados al proceso, realizando la correspondiente denuncia penal ante el Ministerio Público de la Acusación, la que se tramitaría por Legajo N° P-23496/25, ante ello el Concejo Deliberante actuó garantizando el control y la transparencia al prestar el pertinente Acuerdo.

Que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto, derogando las Ordenanzas que oportunamente autorizaron el proceso de licitación aprobadas para El Proyecto, Desarrollo, Construcción, Financiamiento y Operación del Centro Comercial San José, a fin de evitar vacíos normativos o interpretaciones que pudieran dar lugar a compromisos sin sustento legal.

Que, son varios los instrumentos Legales que se aprobaron desde El Concejo Deliberante, siendo la mayoría de las mismas propuestas por El Departamento Ejecutivo. Las mismas son:, Ordenanza N° 1.860/2.025, "Declárese de Interés Municipal, Económico, Comercial y Cultural la Construcción del Centro Comercial en Ciudad Perico, aprobado en Fecha 15-05-025. Ordenanza N° 1892/2.025. Ref.:" Régimen Municipal de Iniciativa Privada, Aprobado en Fecha 01-07-2.025. Ordenanza N° 1.893/2.025. Ref.: "Declarar de Utilidad Pública Fracciones que se Determinan del Loteo 570 Sector III Destinadas a la Construcción de Nuevo Centro Comercial en Ciudad de Perico. Ordenanza N° 1894/2.025. Ref.:" Aprobación Propuesta de Iniciativa Privada de la Empresa Villanueva e Hijos S.A. Anexo I- Fs 13 al 21. Ordenanza N° 1.898/2.025. Ref.:" Aprobación de los Anexos III, IV, y V Presentado por la Empresa Villanueva e Hijos S.A. y Ordenanza N° 1.906/2.025. Ref.:" Licitación Pública del Proyecto, Desarrollo, Construcción, Financiamiento y Operación del Centro Comercial San José Sobre el terreno Propiedad del Municipio Identificado como Lote Rural 570 Sector III.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Perico establece como deber del Concejo Deliberante dictar, modificar o derogar ordenanzas cuando razones de legalidad, transparencia y bien común lo justifiquen.

Que, la derogación de las Ordenanzas relacionadas al Centro Comercial San José, es un acto de responsabilidad institucional devuelve al municipio la plena capacidad de decidir, en el futuro, sobre un uso más beneficioso y transparente de los terrenos. Permite restituir la legalidad, garantizar la transparencia y reafirmar el compromiso de este Concejo con los valores de la Democracia. Asimismo, abre el camino para discutir, con participación ciudadana y control legislativo, nuevos proyectos de desarrollo urbano y comercial que respondan al verdadero interés de la comunidad.

POR TODO ELLO,

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** DERÓGUESE en todos sus términos las Ordenanzas Municipales que Aprobaron, Autorizaron o Ratificaron Convenios, Licitaciones, Adjudicaciones y/o gestiones administrativas vinculadas al denominado "Centro Comercial San José". Las mismas son: Ordenanzas Municipales N° 1.860/2.025, 1892/2025, 1.893/2025, 1.894/2025, 1.898/2025 y 1.906/2025. Por haberse DESCALIFICADO al oferente Villanueva e Hijos S.A., y por haberse DECLARADO DESIERTA LA LICITACION PÚBLICA DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL SAN JOSE y toda otra disposición normativa que resulte conexa o contraria a lo dispuesto en la presente, de conformidad con los fundamentos expuestos en los Vistos y Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°.** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y a fin de que se abstenga de realizar Actos Administrativos futuros fundados en las Ordenanzas derogadas en la presente norma.-

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá hacer conocer esta norma a la Secretaría de Planificación, de Hacienda, a la Secretaría de Obras Públicas, y demás áreas con relación directa al tema.-

**ARTÍCULO 4°:** REMITASE copia de la presente, juntos con el Decreto Acuerdo N° 508/2025 iniciado por el Departamento Ejecutivo, Al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy (MPA), a fin de que obre en las actuaciones iniciadas conforme lo manifestado por el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5°:** PUBLIQUESE en el Boletín oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DEL 2026.





Mayo, 27 de 2026.-

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.989/2.026**

REF.: "IMPOSICIÓN DE NOMBRE AL BARRIO 2 DE ABRIL Y DENOMINACIÓN DE CALLES QUE LO INTEGRAN". INIC. POR COMISIÓN DE HIGIENE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE.

**VISTO:**

Ordenanza N° 1142 /2016, La Ordenanza N° 1749/2024. Ref.: Imposición de nombre al barrio 2 de abril y denominación de calles que lo integran y nota emitida por los vecinos del barrio 2 de Abril,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Barrio 2 de Abril nace no solo como un trazado urbano, sino como un altar de gratitud viviente, donde cada calle debe ser un eco de la valentía de aquellos héroes que hoy caminan entre nosotros, siendo testigos fieles de nuestra historia y custodios del honor nacional;

Que, en cumplimiento ese marco, resulta necesario adecuar la denominación de una de las calles nominada en la Ordenanza 1749/2024 con el nombre de Sergio Hansen por la de RUBEN HANSEN, devolviendo así su verdadera identidad al homenajeado, para que su nombre sea pronunciado con la exactitud y el respeto que su gesta merece.

Que esta enmienda no representa un cambio de voluntad, sino un acto de reparación y fidelidad al espíritu original de la norma, asegurando que la herencia histórica permanezca inalterable y que el nombre del veterano Rubén Hansen quede grabado para siempre en la memoria de nuestra Ciudad.

Que, lo establecido en la Ordenanza 1142 /2016. En su CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 4°- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior si por circunstancias excepcionales se requiera el cambio o modificación de nombre actuales de espacios públicos, por nuevas denominaciones, se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, Histórica y Cultural. Y todo cambio de nominación se realizará conforme los requisitos y pautas prevista en la presente ordenanza y lo establecido en los puntos 7 y 8 del reglamento general de nominaciones e imposición de nombre de Dominio Público Municipal, cuyo capítulo II, forma parte del presente dispositivo legal.

CAPITULO II, REGLAMENTO, ARTICULO 19°- PUNTO 7: CAMBIOS O MODIFICACIONE DE NOMBRE DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES Y BARRIOS para cambio o modificación de nombres de Calle, avenidas y pasajes, Etc. Los solicitantes deberán contar con el aval de por lo menos con el ochenta por ciento de las firmas perteneciente a los habitantes que residan en dichas arterias y sean titulares de los inmuebles frentistas. Para el cómputo de las firmas se permitirá únicamente la del titular o conyugue, es decir que deberá tener cada frentista una sola firma. Y deberá estar certificada por autoridad competente (Juez de Paz, Seccional de policía de acuerdo a su jurisdicción, Escribano, etc.). Los fundamentos y nuevos nombres a designarse deberán ajustarse de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°, y demás disposiciones de la presente ordenanza.

Que, en virtud de lo establecido en la ordenanza 1142 /2016 y con el fin de agilizar el cambio de nombre de la calle solicitada se adjunta al proyecto Acta de certificación de firma de vecinos propietarios frentistas de la mencionada arteria.

Que, los vecinos del sector han manifestado su voluntad de ratificar la nominación en honor al ex combatiente Rubén Hansen, acompañando la correspondiente solicitud;

Que, también es deseo de los vecinos que en la parte resolutive quede plasmado el nombre de la arteria que lleva el nombre de Humberto Cesar Alemán, que, si bien está plasmado en el plano, no así en la parte resolutive de Ordenanza 1749/2024.

Que, es facultad de este Concejo Deliberante disponer la denominación de calles y espacios públicos, conforme la normativa vigente;

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** DENOMINASE, con el nombre de Barrio 2 de Abril al sector habitacional integrado por las manzanas PA1A, PA2A, PA3A, PA4A, PA5A y PA6A. Por lo expresado en los vistos y considerandos.

AL NORTE: Barrio 6 de enero

AL SUR: Barrio C.C.C. y Finca Sola

AL ESTE: Vías del tren y Barrio Luján

AL OESTE: Finca Rodríguez La Posta

Se adjunta croquis de plano para entendimiento y ubicación como ANEXO 1 de este documento legal.-

**ARTICULO 2°:** DENOMINESE a las calles del Barrio 2 DE ABRIL de la siguiente manera:

**CALLES DE NORTE A SUR**

SIMON SAPAG

SANTO DOMINGO CRUZ

JORGE LUIS MAESTRO

**CALLES DE ESTE A OESTE**

RODOLFO TABARCACHE

RUBEN HANSEN

MIGUEL ANGEL AVILA

HUMBERTO CESAR ALEMAN

**ARTICULO 3°:** DISPONGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, proceda a la adecuación de la señalización y registros administrativos pertinentes.

**ARTICULO 4°:** DEROGUESE la Ordenanza 1749/2024 y cualquier otra norma que se anteponga y contraponga a la presente.

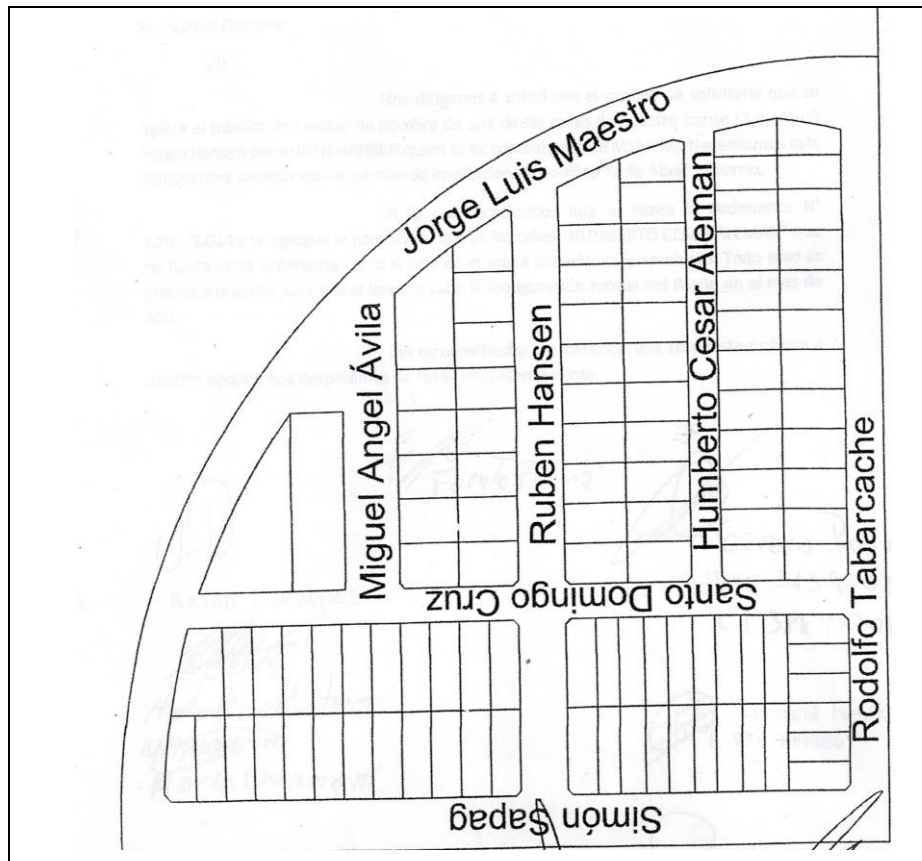
**ARTICULO 5°:** Remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos, Infórmese a los Solicitantes, Publíquese, Regístrese, cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**ANEXO I**





Mario Alfredo Abraham  
Presidente

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas N°: 1.985, 1.987, 1.988, 1.989, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

**MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 231/2026.-**

**CIUDAD PERICO, 04 MAY. 2026.-**

REF: "VETO PARCIAL A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1988/2.026 Y RATIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1893/2.025".

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1.988/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante, las Ordenanzas dictadas con motivo de la "LICITACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO, DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL SAN JOSE" y las facultades conferidas por los Artículos 49, 67 inciso 3 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es función esencial del Municipio velar por el bien de la comunidad, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos que le son propios (Art. 3 de la Carta Orgánica Municipal).

Que, la Ordenanza N° 1.893/2.025 declaró de utilidad pública terrenos del Loteo 570 para un Nuevo Centro Comercial, herramienta que se alinea con la competencia municipal para planificar el desarrollo urbano en favor del progreso de la ciudad (Art. 5 y Art. 151 de la Carta Orgánica).

Que, este Departamento Ejecutivo reconoce la difícil situación de los comerciantes periqueños, en especial los problemas manifestados en reiteradas ocasiones por ellos sobre todo los elevados costos de alquileres, lo cual asfixia la actividad económica local y pone en riesgo el sustento de numerosas familias.

Que, en este sentido el Estado debe promover un orden solidario y justo que permita el desarrollo económico de sus habitantes, sobre todo porque los comerciantes locales fueron los más perjudicados a raíz de la frustración del proyecto del "Centro Comercial San José".

Que no se desconocen los hechos que tomaron trascendencia pública (audios virales) y en virtud de ellos, este Departamento Ejecutivo radico la denuncia correspondiente en la Fiscalía de Investigación de Delitos Económicos y contra la Administración Pública el 22/09/2025 a los fines de que se investigue los hechos, la comisión de algún delito y sus responsables.

Que, los graves disturbios del domingo 03/05/26, que incluyeron intentos de toma por la fuerza de terrenos públicos, atentan contra la paz social y la convivencia. Es deber del municipio, a través de la función de policía, garantizar la seguridad, tranquilidad y moralidad pública.





Que, si bien este Departamento Ejecutivo comparte la necesidad de transparencia y legalidad que motivó el dictado de la Ordenanza N° 1.988/2.026 tras el fracaso del proceso licitatorio anterior, pero la derogación de la declaración de utilidad pública (Ordenanza 1.893/2.025) dejaría al municipio sin la herramienta legal fundamental para disponer de dichas tierras en favor de la comunidad.

Que, el mantenimiento de la vigencia de la Ordenanza 1.893/2.025 es vital para garantizar la paz social, demostrando con hechos que el Estado Municipal resguarda estos terrenos para un fin común y no para intereses particulares.

Que, es firme compromiso de esta gestión seguir trabajando en un proyecto superador que, aprendiendo de las falencias del pasado, refleje el beneficio común para todos los periqueños, asegurando un acceso justo y transparente a nuevos espacios comerciales.

Que, el Art. 49 de la Carta Orgánica faculta expresamente al Intendente a vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanza dentro de los diez días hábiles de su recibo, siendo el veto parcial una herramienta de control necesaria cuando parte de la norma se considera perjudicial para el interés general.

Por lo tanto, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** VÉTESE PARCIALMENTE la Ordenanza N° 1.988/2.026, únicamente en lo que respecta a la derogación de la Ordenanza N° 1.893/2.025, por resultar contraria al bienestar general y la planificación estratégica de la ciudad, en especial la planificación comercial.

**ARTÍCULO 2°:** RATIFIQUESE la plena vigencia de la Ordenanza N° 1.893/2.025, en virtud de las facultades de administración de los bienes del municipio y la potestad de declarar de utilidad pública terrenos para fines de urbanismos y de crecimiento.

**ARTÍCULO 3°:** Reafirmese el compromiso de esta gestión con la paz social, instando a los sectores comerciales al diálogo constructivo, bajo el amparo de los principios de concordia y justicia que rigen nuestra comunidad, invitando a los Señores concejales a trabajar en conjunto en beneficio de los ciudadanos periqueños que claman acciones concretas.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Concejo Deliberante a sus efectos, dese amplia difusión, Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE, AYUDA A NIÑOS Y JÓVENES CON SÍNDROME DE DOWN**. Convoca a una Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 4 de junio de 2026 a hs. 20:30, en sede de la institución sita en calle Guemes N° 735 de la ciudad de san salvador de Jujuy  
Orden del día: \*Aprobación de balance ejercicio 2025.- \*Designación de dos socios para la firma del acta respectiva. Fdo. Carlos Ulises Jurado – Presidente.-

**27 MAY. LIQ. N° 43976 \$1.500,00.-**

**CONTRATO CONSTITUTIVO – GALILEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En la Ciudad de S.S. de JUJUY, a los 8 días del mes de Mayo del año 2026, reunidos los Sres. ORNELLA FLORENCIA CABRERA, D.N.I. N° 36.508.767, CUIL N° 27-36508767-4, nacido el día 24 de Noviembre de 1990, argentino, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle EL TUSCAL N° 182, del B° Alto Palpalá- Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y; y el Sr. SANTIAGO MIGUEL CABRERA, D.N.I N° 43.276.662, CUIT N° 20-43276662-5, nacido el 18 de Abril de 2001, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle, El Tuscal N° 114- Barrio Alto Palpalá- Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, todas personas hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La sociedad girará bajo la denominación “GALILEO S.R.L.”, bajo la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecerse sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento en cualquier lugar del país y del extranjero. La Sociedad establece su domicilio social y legal en calle El Tuscal N° 126- del Barrio Alto Palpalá, Provincia de Jujuy pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION** El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de sus socios. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a). **Comerciales:** Compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Fabricación de hielo apto para la comercialización y distribución. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. Fabricación, intermediación y comercialización de productos y especialidades de panadería, confitería, pastelería, panificados, dulces, masas, tortas, chocolatería, postres, chocolates y bombones, helados, productos de sandwichería, pastas frescas o secas y discos de empanadas y tartas, servicios de lunch para fiestas, instalación y explotación de establecimientos gastronómicos, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y afines, elaboración, procesamiento, producción y comercialización de comidas y productos alimenticios pre elaborados, elaborados y/o en estado natural y su transporte y entrega a domicilio. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta. Podrá actuar como comisionista, consignataria, representante, mandataria o distribuidora; participar en sociedades, uniones transitorias de empresas, consorcios, asociaciones o Joint ventures; y realizar toda clase de contratos y operaciones con bancos, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. b).-**Servicios:** prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, palletizado y despalletizado, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística; **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL** El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) dividido en SESENTA CUOTAS (60) cuotas de PESOS CIEN MIL 00/100 (\$100.000) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Srta. ORNELLA FLORENCIA CABRERA, treinta (30) cuotas por la suma de PESOS TRES MILLONES. (\$3.000.000); el Sr. SANTIAGO MIGUEL CABRERA, treinta (30) cuotas por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su





participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS UN MILLON QUININETOS MIL 00/100 (\$1.500.000), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.

**ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION** La administración y representación legal de la sociedad por decisión unánime de los socios, estará a cargo de la Sra. IRMA CECILIA TEJERINA, D.N.I. N° 18.298.304, firmante del presente contrato constitutivo, aceptando formalmente la gerencia, quien revestirá el cargo de GERENTE NO SOCIO y cuya firma, precedida de su sello y/o nombre completo, la obligará válidamente y ejercerán dichas funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En ejercicio de sus facultades el socio gerente podrán realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social, efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones públicas o privadas, designar personal en relación de dependencia bajo todas las modalidades establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, y contratar profesionales bajo las modalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, designar apoderados, otorgar poderes y nombrar sub gerentes, y en general todas las acciones vinculadas con el objeto social, haciendo constar expresamente que la presente enunciación no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar otros actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTICULO SEXTO: ASAMBLEA** Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma. Los días y Horas de esta se fijarán por el Socio Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. Las decisiones de los socios se adoptarán por el régimen de mayoría que represente más de la mitad del capital social. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION** Las citaciones se harán por escrito a los domicilios reales y/o electrónicos expresados en el presente instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El socio gerente presidirá las asambleas. De todo lo tratado se labrará un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por cualesquiera de los socios que representen por lo menos el 2% del capital social.

**ARTICULO OCTAVO: CIERRE Y EJERCICIO** El 31 de Marzo de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social.

**ARTICULO NOVENO:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la ley 19550; los dividendos que resultasen por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.

**ARTICULO DECIMO: ÓRGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.

**ARTICULO UNDECIMO: MODIFICACION:** Para la modificación del contrato social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requiere el gerente o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija en el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesita además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161 de la ley 19550. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art 73 de la ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: CESION DE CUOTAS SOCIALES.-** Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que medie consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales, (19.550) y sus modificatorias. El socio que se propone ceder sus cuotas partes le comunicará su decisión al otro u otros socios, y a la sociedad, para que en el plazo de TREINTA (30) días de la notificación, ejerzan el derecho de preferencia, o presten conformidad a la cesión. La notificación deberá contener en forma expresa, nombre de la persona a la que se pretende ceder, el precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto de no ejercer el derecho de preferencia, el socio podrá ceder sus cuotas partes. En el caso de cesión de cuotas partes entre socios, el socio cedente deberá cederlas parcial o totalmente por partes iguales entre los socios restantes, salvo renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno o más socios, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión entre los socios o el socio que no renuncie a la cesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: MUERTE DEL SOCIO** En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador, en la forma establecida anteriormente. Si los herederos y/o curador decidieran continuar en la sociedad deberán unificar personería. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disuelve: a) decisión de los socios; b) expiración del plazo por el que se constituye; c) por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) por la pérdida de capital social; e) por declaración en quiebra; f) por la fusión en los términos del art 82 de la ley 19550; g) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la que en el futuro la reemplace. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si los hubiere, se distribuirá en proporción a la participación a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan:

- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en El Tuscal N° 126- del Barrio Alto Palpalá, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.
- CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) dividido en SESENTA CUOTAS (60) cuotas de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Srta. ORNELLA FLORENCIA CABRERA, treinta (30) cuotas por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000); el Sr. SANTIAGO MIGUEL CABRERA, treinta (30) cuotas por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscrito por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS UN MILLON QUININETOS MIL 00/100 (\$1.500.000), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.
- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (I) Designar en carácter de Gerente- No Socio: IRMA CECILIA TEJERINA, D.N.I. N° 18.298.304, quien **ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO** y constituye domicilio especial en calle El Tuscal N° 114- Barrio Alto Palpalá, ciudad de Palpalá- Provincia de Jujuy y constituye domicilio electrónico en; [irmatejerina@gmail.com](mailto:irmatejerina@gmail.com). Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que **NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE** de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. y Resolución





14/2023 (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: ORNELLA FLORENCIA CABRERA, D.N.I. N° 36.508.767, CUIL N° 27-36508767-4, nacido el día 24 de Noviembre de 1990, argentino, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle EL TUSCAL N° 182, del B° Alto Palpalá- Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy; y el Sr. SANTIAGO MIGUEL CABRERA, D.N.I. N° 43.276.662, CUIT N° 20-43276662-5, nacido el 18 de Abril de 2001, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle, El Tuscal N° 114- Barrio Alto Palpalá- Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy MANIFIESTA, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN LAS PROPORCIONES APORTADO. 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El socio, ORNELLA FLORENCIA CABRERA, D.N.I. N° 36.508.767, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo electrónico: [cabrera.florencia2@hotmail.com](mailto:cabrera.florencia2@hotmail.com); el Socio SANTIAGO MIGUEL CABRERA, D.N.I. N° 43.276.662, constituye domicilio electrónico en [santiagoneg1841@gmail.com](mailto:santiagoneg1841@gmail.com). Asimismo la (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) denominada GALILEO S.R.L., constituya su domicilio electrónico en: [galileojujuyrsl@gmail.com](mailto:galileojujuyrsl@gmail.com) 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. SEBASTIAN ARELLANO, DNI N° 32492740, MP. 3280, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1078 de S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy y electrónico en [dr.sebastianarellano@gmail.com](mailto:dr.sebastianarellano@gmail.com), para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 8 días del mes de Mayo del año 2026.- ACT. NOT. N° C 00010177- ESC. MARIA JIMENA KUCHTA-ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

#### **FISCALIA DE ESTADO**

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

#### **RESOLUCION N° 382-DPSC-2026.-**

#### **CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-217/2026.-**

#### **San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-**

#### **VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. SEBASTIAN ARELLANO, en carácter de APODERADO de la firma "GALILEO S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 8 de mayo de 2026 de "GALILEO S.R.L."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. SEBASTIAN ARELLANO. -

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAY. LIQ. N° 43938 \$4.300,00.-

**LAFÁBRICA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 4 días del mes de diciembre del año 2025, la señora CANDELARIA GOMEZ BORÚS DNI 30.726.295, CUIL/UIT 27-30726295-4, soltera, de profesión odontóloga, con domicilio en calle Las Amapolas N° 844, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, email [cgomezborus@gmail.com](mailto:cgomezborus@gmail.com); resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "LAFÁBRICA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito nacional o internacional, las siguientes actividades: Relacionamiento territorial rural y urbano, como servicio de consultoría, diseño, gestión e implementación de estrategias, capacitación, elaboración de informes y ejecución de trabajos relativos a: relaciones comunitarias, sostenibilidad, relaciones institucionales, comunicaciones sociales e institucionales, marketing, desarrollo de iniciativas empresariales, planes de desarrollo comunitario, entrenamiento de líderes de áreas, gestión de equipos de trabajos, entre otros. Estudios de mercado en general. Estudios de opinión, sondeos de percepción, análisis de riesgo social, mapeos sociales y demás tareas afines a fortalecer el desarrollo sostenible. Además de las actividades que en general se exponen, la sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades en las áreas de trabajo que se individualizan: - Minería, energía y otras industrias: asesoramiento y desarrollo de proyectos en materia de energía convencional y no convencional, minero e industrial. Estudios de factibilidad, proyecto de exploración y producción. Dirección técnica y organización de empresas. Desarrollo de laboreo de minas. Trabajos de geofísica y perforaciones. Tratamiento de minerales, petróleo, gas y productos industriales. Asistencia técnica, elaboración y análisis de datos de laboratorio. Análisis químicos y geoquímicas en general. Gerenciamiento de proyectos eléctricos. Supervisión y control de contratistas. Monitoreo, control y apoyo logístico en las distintas etapas de los





proyectos. Planificación, ejecución y control en materia de higiene y seguridad. Alquiler de equipos, rodados, equipamientos para campamentos y herramientas varias. Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de flota de vehículos livianos y pesados para industria y servicios mineros, energéticos e industriales. - Ambiente. Estudios de calidad de agua, aire, suelo, flora, fauna, social y biodiversidad en general. Evaluación, control y monitoreo de las componentes citadas, de procesos de eutrofización en ríos, lagos y embalses. Elaboración, ejecución y control de estudios y planes de manejo, compensación, remediación o mitigación para todas las componentes ambientales y sociales. Control de emisiones al ambiente, residuos y ruidos. Prospecciones y monitoreo arqueológicos y paleontológicos. Caracterización de pasivos ambientales. Estudios socioeconómicos y demográficos; de impacto ambiental y social; de aptitud productiva, relevamientos aéreos con dron para estudios del medio natural y social. Trabajos de capacitación y divulgación de proyectos de desarrollos tanto productivos como de conservación y planes de manejo, en las etapas de formulación o desarrollo de proyectos. Realización de auditorías ambientales y sociales en todo tipo de proyectos que así lo requiera. - Comercialización: Implementar servicios urbanos, de cuidado, culturales que promuevan la inclusión social, la empleabilidad y la economía local sostenible. Importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, productos, subproductos, materias primas y artículos, de todo lo relacionado con el objeto social. Compra venta de minas, concesiones mineras y petroleras. Alquiler, compra y venta de materiales, insumos, instalaciones, máquinas y equipamiento minero, industrial, energético. - TICs: incluyendo entre otros, la creación diseño, desarrollo, producción, integración, implementación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y venta de sistemas informáticos y software para toda clase de actividades. Soluciones y productos de tecnologías de la información y las comunicaciones. Formación y asesoramiento a personas y empresas. Consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos. - Financiera/administrativa: servicio de consultoría, profesional y técnico, relacionado con las ciencias económicas y contables. Servicios de capacitación, consultoría financiera, administrativa, organizacional, comercial, informática, en inversiones y financiamiento, en sistemas de calidad bajo las Normas ISO, en planificación y control de proyectos. Efectuar toda representación, mandato, comisión e intermediación en general, tendiente a la realización del objeto social. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesional con título habilitante. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bien mueble o inmueble; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Minero, Código Civil, Código de Comercio y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean éstas últimas sociedades civiles o comerciales, tengan o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras del país o del extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO. Capacidad:** la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, participar de licitaciones y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras. **ARTÍCULO QUINTO.**

**Capital:** El capital social se fija en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones) representando por cien (100) acciones ordinarias escriturales, de \$20.000 (pesos veinte mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La sra. CANDELARIA GOMEZ BORÚS aporta la totalidad de las cuotas sociales y la integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) en efectivo que se acreditará oportunamente con el respectivo comprobante de depósito de conformidad a la normativa legal. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años en efectivo computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO. Mora en la integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO. Órgano de**

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**





**Utilidades, reservas y distribución:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Disolución y liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social calle Las Amapolas N° 844, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email [cgomezborus@gmail.com](mailto:cgomezborus@gmail.com), teléfono 3885142074.- **2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Administrador titular la Sra. CANDELARIA GOMEZ BORÚS DNI 30.726.295, CUIL/CUIT 27-30726295-4, soltera, de profesión odontóloga, con domicilio en calle Las Amapolas N° 844, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, email [cgomezborus@gmail.com](mailto:cgomezborus@gmail.com), quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **3.- DECLARACIÓN JURADA:** la Sra. CANDELARIA GOMEZ BORÚS DNI 30.726.295, CUIL/CUIT 27-30726295-4 manifiesta bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** CANDELARIA GOMEZ BORÚS, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5.- PODER ESPECIAL:** Otorgan poder especial a favor del contador Arturo Gómez Borús DNI 33.236.515 y del Dr. Héctor Eduardo Carrizo, DNI 27.616.733, para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **6.- ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, la Sociedad está autorizada, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00976459- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALIA DE ESTADO**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 370-DPSC-2026.-**

**CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-659/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Héctor Eduardo Carrizo, en el carácter de autorizado por la firma, solicita la INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD denominada "LAFABRICA S.A.S." y.

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

**Por ello:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la Sociedad denominada "LAFABRICA S.A.S." de fecha 04 del mes de diciembre de 2025 (fs.10/14) firmada por los Sres. CANDELARIA GOMEZ BORUS con D.N.I. 30.726.295 con firmas certificadas por el Escribano Público Cesar Ricardo Frías, Titular del Registro Notarial N°36 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO N° 2:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N°320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTÍCULO N° 3:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTÍCULO 4°** diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo.-

**ARTÍCULO 5°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAY. LIQ. N° 43946 \$4.300,00.-

**REMATES**





**FELIX DANIEL BATALLA**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. N° 42.-**

JUDICIAL SIN BASE: LOTE DE BIENES MUEBLES.- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez Camara C. Y C. Sala I Vocalía 3 en el **Expte. C-279635/2025** Caratulado: "Ejecución de Sentencia en B-114452/04 : LENIS SILVIA BEATRIZ - ARICOMA ALICIA Y OTROS c/ MIRANDA HERNAN MARCELO, MIRANDA MOGRO HERNAN ", comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla Matricula N° 42 REMATARA en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor y comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: Un lote de bienes compuestos de: 8 silos bolsas dos grandes y seis medianos de 7x8 metros aprox. usados; 1 mesada de 3 x1,50 metros aprox. realizado de madera pino usado; 1 mesada de 2x1 metros aprox. realizado de madera de pino usado; 1 banqueta de 30x60 centímetros aprox. realizado de madera pino usado; 1 COMPRESOR Marca: BTA TOOLS SN:232900746 OC:12330 FUNCIONANDO usado; 1 bicicleta imitación de la marca: VENZON rodado N° 29 con dos cubiertas CST PATROL color verde agua usado; 1 Aspiradora con su manguera marca: ATMA de 1700W AS 891 en funcionamiento usado; 1 gazebo de 3x3 empaquetado usado; 2 garrafas YPF de 10KL con su manguera reguladora usados; 1 horno pizzero de 3 moldes marca: SOL REAL usado; 1 guitarra marca Breber Bros con funda de tela y dos cuerdas rotas usado; 1 televisor de 42 pulgadas aprox. marca PHILIPS con control original usados; 2 juego de batería de ollas una color rosada – otra color celeste usados; 1 tostadora de pan marca ATMA de DISNEY MICKEY AMIGOS usado; 1 licuadora PREMIER 3 en 1 usado; 1 balanza marca MARANI de 2kg sin plato usado; 1 Microonda marca SAMSUNG usado; 1 hldro-lavadora marca HOTBCHii S/N:2019120405 usado; 1 carrito de mano plegable de dos rueda color verde usado; 1 ventilador marca P8ABODY YP 23 0064098 con cinta de papel en la carcasa del motor usado; 1 LAVAROPA AUTOMÁTICA marca LG Direct Drive 8.5Kg. usado; 1 conservadora marca COLOMBRARO de 28Lts. Con tapa Color rojo usado; 1 IMPRESORA Hp Photosmart C5280 usado; 1 sartén marca ilssen con tapa usado; 1 monlto SAMSUNG de 19 pulgadas en funcionamiento y usado; 1 cocina de 4 hornalla marca VOLCAN usada; 1 garrafa de 15KG usado; 4 llantas para automóvil dos de ellas son de 5x13 y las otras dos de 5x16. en el estado que los mismos se encuentran; adquiriendo los mismos libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día, 28 de Mayo del 2026 Hs. 17.30, en Calle Coronel Arenas 381 casi Esquina San Martín de la Ciudad del El Carmen, edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días; San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del año 2026.-

**20/22/27 MAY. LIQ. N° 43922 \$3.800,00.-**

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**  
**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**  
**MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A. Y/O BANCO GALICIA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/06/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 5, 8 y 9 de Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs: **CARABAJAL GUAIMAS CECILIA ISABEL; CHEVROLET SPIN 1.8 N 7P LTZ M/T /2017; AB861YL; Base \$8.100.000 - VALDEZ HAYDEE; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2025; AH593XB; Base \$14.300.000 - VARGAS TERESA DEL CARMEN; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2025; AH547KY; Base \$14.600.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 19/05/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-**

**27 MAY. LIQ. N° 43943 \$3.800,00.-**

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: "PUPPI, MARIA LORENA POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961460/26**, "PUPPI, FEDERICO RAMON POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP. 961453/26**, "MONFARDINI, LUCY DEL VALLE POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP. 961459/26**, "LOS VALLISTOS S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961439/26** y "AGROVISION S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961449/26**, hace saber: 1) Que con fecha 17 abril de 2026 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO DE MARÍA LORENA PUPPI, CUIT. 27-24453968-3, con domicilio en calle Sarmiento N° 3, Barrio Antártida Argentina, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta; FEDERICO RAMON PUPPI, CUIT. 23-27571148-9, con domicilio en Manzana 2, Lote 38 de Praderas de San Lorenzo Club de Campo - Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; LUCY DEL VALLE MONFARDINI, CUIT. 27-2867177-9, con domicilio en Ruta 33, Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Provincia de Salta; LOS VALLISTOS, CUIT. 30-71504451-6, con domicilio en calle Sarmiento 03, Barrio Antártida Argentina de la localidad de San Jose de los Cerrillos, Provincia de Salta; y AGROVISION S.R.L., CUIT. 30-71258440-4, con domicilio en Ruta 33 Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta (todas ellas se presentaron en Concurso Preventivo en fecha 05/03/2026. 2) Que ha sido designado Síndico titular Estudio E.T.I.C.A. CONTADORES PÚBLICOS, representado por C.P.N. RAUL ANDRES FIORE, D.N.I. N° 12.959.729, matrícula N° 646, quien se ha posesionado en el cargo en fecha 08/05/2026, con domicilio electrónico en usuario N° 110646 y domicilio procesal en Avda. Belgrano N° 245, de esta ciudad (Tel.: 421-4648 / CEL. 3874-028442), donde se recibirán las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 15:00 a 18:00 hs. 3) Que se ha fijado fecha hasta el día 26 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. 4) Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos), se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean 2 inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. 5) Señalar el día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 23 de octubre de 2026 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q).- Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy atento la existencia de acreedores en diferentes jurisdicciones y en un diario de amplia circulación provincial.- Fdo. Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza); Dra. María Candelaria Zenteno (Secretaria). SALTA, 12 de Mayo de 2026.-





18/20/22/27/29 MAY. LIQ. N° 43890 \$6.600,00.-

## EDICTOS DE MINAS

## JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS

## FE DE ERRATAS.

EXPTE. N° 3666-5-2026 S/DEDUCE OPOSICION Y RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO REF EXPTE N° 2892-M-2022 MINA CAUCHARI NORTE. El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS en el Expte N° 2892-M-2022 MINA CAUCHARI NORTE "RESOLUCION N° 35-J-2026. San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2026. ARTÍCULO 1°: Advirtiendo error material en la publicación de Edictos de Concesión de Mina CAUCHARI NORTE Expte N° 2892-M-2022 en el Boletín Oficial de fecha 19/11/25, 26/11/25 y 03/11/25 y en Diario Pregón de fecha 20/11/25, 27/11/25 y 03/11/25 (fs. 111/116) RECTIFIQUESE por error numérico la coordenada P.14 Y: (fs. 93) y publíquese FE DE ERRATA por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y un Diario Local, consignándose que **donde dice P. 14 ...Y:3419223,59, deberá leerse P. 14 ....Y: 3419273.59** (Art. 56 CPC de aplicación supletoria conforme Art. 1 CPM). Edictos a disposición de la parte para su diligenciamiento en el Sistema Digital SILAMI. ARTÍCULO 2°: ...ARTICULO 3°:....ARTÍCULO 4°: Por Secretaría, tómesese razón, notifíquese por cédula art. 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read Juez Administrativo de Minas- Dr. Álvaro Buitrago -Secretario"- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2026.-

27 MAY. LIQ. N° 43931 \$2.100,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Abril del año 2026, el Titular de la Vocalía N°7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, vio el Expte. N° C-228324/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva": "GERÓNIMO, AGUSTÍN; GERÓNIMO, PASCUALA; GERÓNIMO, IRINEO; GERÓNIMO, ROSALÍA y GERÓNIMO, SILVIA ALICIA c/ GAMEZ, JOSÉ ANTONIO y quienes se consideren con derecho y dijo: **CONSIDERANDO:** . . . - Por ello, el Titular de la Vocalía N° 7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva promovida por los Sres. Agustín Gerónimo, ( DNI: 14.405.514); Pascuala Gerónimo ( DNI: 14.836.996); Irineo Gerónimo ( DNI: 17.483.649); Rosalía Gerónimo ( DNI: 20.216.552) y Silvia Alicia Gerónimo (DNI: 25.751.099) y declarar que los mismos han adquirido por prescripción adquisitiva el dominio del inmueble ubicado en calle Prolongación Sarmiento Sur N° 115 de la ciudad de La Quiaca, identificado como Matrícula N-1517, Padrón N-1677, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 73b, Parcela 5, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N°22076 de fecha 08/03/2.022. Se deja constancia que el inmueble individualizado como Padrón N-1677 se encuentra ubicado en Zona de Seguridad Nacional y que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009).- II. Imponer las costas del juicio por su orden. ( art. 128 2 ap. C.P.C.. . . - IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los Sres. Agustín Gerónimo, ( DNI: 14.405.514); Pascuala Gerónimo ( DNI: 14.836.996); Irineo Gerónimo ( DNI: 17.483.649); Rosalía Gerónimo ( DNI: 20.216.552) y Silvia Alicia Gerónimo (DNI: 25.751.099) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes.- VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Bernal Fascio, María Jimena - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, mayo de 2.026.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 43923 \$5.700,00.-

**Dra.: Caballero, Alejandra- Juez- de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III - Vocalía 8, en el Expediente C-246585/2024, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: JEREZ, ABRAHAM y GEREZ, MARIA CANDELARIA c/ HERNANDEZ, ANALIA FABIANA y otros",** notifica a los herederos de MARGARITA HORTENSIA VILTE, para que comparezcan en esta causa a manifestar si consideran afectados sus derechos y pidan su participación como demandado en forma expresa, clara y concluyente, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos... . Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)-Firmado por Dra.: Caballero, Alejandra - Juez - de la Cámara en lo Civil y Comercial ante mí Dra. Liliana Chorolque - Secretaria de Cámara. Hágase saber que la publicación se realizará en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Jujuy por un día y los plazos serán contados a partir del quinto día posterior a su publicación (art. 179 del C.P.C.C.) . San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2026.-

27 MAY. LIQ. N° 43917 \$1.900,00.-

**Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-287732/2025, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: COMUNIDAD ABORIGEN EL MOLINO c/ MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES",** notifica a quienes se consideren con derecho al inmueble identificado como Padrón: I643, Matrícula: I-3.897, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela Fracción II Finca Huacalera, hoy Los Molinos, Finca Yacoraité, Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, República Argentina , de la provincia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 7 de abril de 2026. Proveyendo al escrito N° 2196129: Téngase presentada la Dra. MARIANA VARGAS, en nombre y representación de la Comunidad Aborigen El Molino CUIT 30-71447619-6, a mérito de poder general para juicios y trámites administrativos que adjunta, por constituido domicilio legal y por parte. Atento a lo solicitado se corre traslado de la demanda a MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio en Adolfo Alsina 1928 6to. Piso Departamento C de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a SIXTA MAIZAREZ y a GLADIS LILIANA VELAZQUEZ, para que la contesten en QUINCE DÍAS con más OCHO DÍAS para el primero de los nombrados, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos expuestos en la demanda (Artículo 337 del CPCC) y constituyan domicilio legal. Asimismo se corre traslado de la demanda que se publicará por EDICTOS todas aquellas personas que se consideren algún con derecho sobre el inmueble individualizado





como Padrón: I-643, Matrícula: I-3.897, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela Fracción II Finca Huacalera, hoy Los Molinos, Finca Yacoraité, Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, República Argentina, para que QUINCE DÍAS se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de considerar que su silencio no afecta a sus derechos. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante mi Dra. María Celia Jorge Prosecretaria.-

**27 MAY. LIQ. Nº 43935 \$1.900,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente Nº 613-466-2025** caratulado: "CREACION DE PARTIDA Nº 45046 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DE LAS SRA. ELIDA PINTO Y HNOS., PARCELA UBICADA EN FINCA ISACALLANTAL – ISLA GRANDE – PALMA SOLA – DPTO. SANTA BARBARA", Sra. Elida Pinto y Hnos. – DNI 26.697.554, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has. De Carácter Eventual, sobre una Fracción Indivisa del Lote 858 - Padrón F-4729 - Matrícula F-1791, con una superficie total de 126,3439 has., ubicado en Isla Grande – Palma Sola – Dpto. Santa Bárbara, a derivarse el agua del Canal Cien Hectáreas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley Nº 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de mayo de 2026.-

**15/18/20/22/27 MAY. S/C.-**

El Dr/a. Fernández, Ruth Alicia juez/a en Tribunal Contencioso Administrativo - Sala I - Vocabía 1, en el **expediente C-235587/2023**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LIMITADA", notifica a COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA, CUIT Nº 30-71016760-1, domiciliado en Alvear Nº 615 Bº Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2024. Avócase la suscripta como Presidente de Trámite al conocimiento y resolución de esta causa. Por presentado el Dr. Vicente Raúl Cruz, en representación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a mérito a la copia juramentada de Poder General para Juicios que adjunta en formato PDF, por constituido domicilio legal y por parte. Téngase por deducida demanda de cobro de pesos, la que se tramitará de conformidad con el procedimiento del juicio abreviado (arts. 329 inc. 2º y 449 del CPC y C). De la demanda, -escrito Nº 935304 de fecha 20/10/23- y de su ampliación Nº 1448345 de fecha 17/10/24, confírase traslado a la Cooperativa 16 de Noviembre LTDA por el plazo de diez (10) días, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho. Intímese a la demandada a constituir domicilio legal y denunciar correo electrónico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas en forma automática por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. (arts. 65 y 170 del CPC y C). Pasen los autos a conocimiento del Dr. David Jorge Casas a fin de que exprese si tiene causal de excusación. Notifíquese a la actora en el domicilio electrónico (art. 169 CPC y C) y al demandado mediante cédula papel (art. 171 inc. 1 del CPC y C). Firmado por Fernández, Ruth Alicia - Juez del Tribunal en lo Contencioso Administrativo. Firmado por Burgos, Eduardo Ramiro - Secretario de Cámara.-

**22/27/29 MAY. LIQ. Nº 43913 \$5.700,00.-**

La Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV - Vocabía 11, en el **expediente D-041493/2022**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: SEGUNDO, ANTONIO y SEGUNDO, CLAUDIA BEATRIZ c/ ROMERO, PEDRO MARCELO", notifica al Sr. PEDRO MARCELO ROMERO DNI Nº 20.739.185., con domicilio real en Avenida 24 de Septiembre Nº 326 barrio Ejercito del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2024. VISTO: ..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE: 1º) Hacer lugar a la presente acción de defensa del consumidor incoada por Antonio SEGUNDO y Claudia Beatriz SEGUNDO, y en su mérito condenar al demandado Pedro Marcelo ROMERO, DNI Nº 20.739.185, a que abone a los actores en el término de diez (10) días de quedar firme la presente la cantidad de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 (\$ 1.061.281,84), comprensiva del capital histórico reclamado e intereses al día de la presente sentencia, a lo que deberá agregarse en concepto de reparación de daños morales la cantidad de CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES, y, en concepto de la multa civil-daño punitivo prevista en el art. 52 bis de la Ley 24240, se deberá adicionar la cantidad de CUATRO (04) Canastas Básicas del Hogar Total, Tipo 3 que publica el INDEC, estableciéndose que todos los valores fijados en este punto, al momento del pago o ejecución, se liquidarán, monetizarán o transformarán en deuda dineraria y llevarán intereses en caso de mora a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual, vencida a treinta días desde esta sentencia y hasta el momento del pago o ejecución. 2º) Imponer las costas al señor Pedro Marcelo ROMERO, DNI Nº 20.739.185, conforme el principio objetivo de la derrota (art. 128 del Cód. Proc. Civil y Com.), en su calidad de vencido. 3º) Regular por la labor de autos al Dr. Sergio Esteban LÓPEZ en concepto de honorarios profesionales la cantidad de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.189.462) con más el I.V.A. si correspondiera y en caso de mora llevarán intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina a partir de la presente y hasta su efectivo pago (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235). 4º) Notifíquese a las partes a CAPSAP y a DGR, protocolícese; regístrese, hágase saber, etc. Firmado por Yecora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Corrado, Daniel Alejandro - Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 16 de marzo de 2026.-

**27 MAY. LIQ. Nº 43297 \$1.900,00.-**

La Dra. Elba Rita Cabezas- Pte.de Trámite de la Sala I, Vocabía 1 de la Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. Nº C-140712/2019**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ ZENARRUZA, ALICIA TERESITA", procede a notificar el presente resolutorio: "San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2026. VISTOS: El presente expediente Nº C-140712/19 "Cobro de pesos: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) c/ Zenarruza Alicia Teresa", y: CONSIDERANDO:.... RESUELVE: 1. Regular los honorarios de la Dra. Paola V. Gimenez Leonardi Cattolica en la suma de \$841.536 (18 UMA) y al Dr. Jorge L. Ackerman en \$280.512, por la labor desarrollada en estos autos. Dichas sumas devengarán el interés de la tasa activa del Banco Nación de conformidad al criterio establecido por el STJ en la causa Zamudio c/ Achi, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2. Regístrese, agréguese copia en autos,





dese intervención a Rentas y CAPSAP, notificar por cédula, etc. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez, Ante Mi Dr. Pablo Carrillo - Prosecretario.-" Secretaría 19 de Mayo de 2026.-

**27 MAY. LIQ. Nº 43942 \$1.900,00.-**

Dra. Alejandra Caballero – Pte.de Trámite de la Sala III, Vocalía 8 de la Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. Nº C-293657/2026**: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE .PRINCIPAL C-213623/2022: S.A.D.A.I.C. y OTRA c. BRIONES FEDERICO RAÚL”, procede a notificar el presente proveído: “San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2026. 1. Por presentada la Dra. PAOLA VIRGINIA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, por derecho propio y en nombre y representación de FEDERICO RAÚL BRIONES, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Téngase por promovido INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS y en su mérito líbrese en contra del ejecutado, FEDERICO RAÚL BRIONES, en el domicilio denunciado, MANDAMIENTO DE PAGO Y EJECUCIÓN, intimándolo al pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS con 21/100 (\$426.222,21.-) integrados por la suma de 340.977,77 en concepto de capital y la suma de \$ 85.244,44 en concepto de honorarios, más la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$42.622.-), presupuestada provisoriamente para accesorias legales. Cítaselo de REMATE, a fin de que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Intímasele para que en igual término constituya domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). 3. Notifíquese (arts. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero -Juez.-Ante Mi: Dr. Augusto Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III-Vocalía 8 Argañaraz Esq. Independencia - San Salvador de Jujuy.- José Bonilla- Secretario.- Notifíquese por medio de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día.-

**27 MAY. LIQ. Nº 43944 \$1.900,00.-**

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en el **Expte Nº D-054217/2024**, Caratulado: “EJECUCIÓN DE HONORARIOS: PAREDES MARTINEZ, MARINA OLGA c/ VENEGA, JUAN ANGEL y otros”, procede a notificar a JUAN JOSE VENEGA DNI: 27.753.144 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “///San Pedro de Jujuy, 14 de febrero de 2025. I.- Téngase por presentada a la DRA. MARINA OLGA PAREDES MARTINEZ en ejercicio de sus propios derechos, por constituido domicilio legal, por parte. II.- Atento lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 271,272 y cctes del CPC, PREVIA FIANZA personal que deberá prestar DRA. MARINA OLGA PAREDES MARTINEZ, trábase embargo preventivo, sobre EL INMUEBLE CATASTRADOS COMO: PARCELA 31 MANZANA 14 SECCIÓN 1 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, PADRÓN E-848 MATRÍCULA E-13723 Y PARCELA 29 MANZANA 14 SECCIÓN 1 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, PADRÓN E-850 MATRÍCULA E-13721, SIEMPRE Y CUANDO este a nombre de JUAN ANGEL VENEGA, JACINTA ANA VENEGA, JUAN JOSE VENEGA, NATALIA CAROLINA VENEGA, OSCAR FERNANDO VENEGA Y GLORIA DEL CARMEN VENEGA., por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 00/100 CTVS. (\$574.206) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES CON 00/100 CTVS. (\$287.103) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. Cumplimentada el requisito de FIANZA procédase a confeccionar el pertinente oficio al Registro de Inmuebles encontrándose facultada para correr con el diligenciamiento de la medida presentada la DRA. MARINA OLGA PAREDES MARTINEZ y/o la persona que la misma designe. - III.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 515, 519 y 521 del CPCC., líbrese requerimiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de los Sres. JUAN ANGEL VENEGA DNI: 8.551.681 y JACINTA ANA VENEGA DNI: 5.763.957 en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 CTVS. (\$509.929) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 CTVS. (\$254.964,50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. Asimismo líbrese requerimiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de los Sres. JUAN JOSE VENEGA DNI: 27.753.144, NATALIA CAROLINA VENEGA DNI: 26.422.997, OSCAR FERNANDO VENEGA DNI: 31.397.235 Y GLORIA DEL CARMEN VENEGA DNI: 20.744.924 en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. (\$64.277) en concepto de capital, con más la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. (\$32.138,50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, hágase saber a la demandada que se convierte en definitivo el EMBARGO PREVENTIVO ordenado en autos sobre el inmueble denunciado CATASTRADOS COMO: PARCELA 31 MANZANA 14 SECCIÓN 1 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, PADRÓN E-848 MATRÍCULA E-13723 Y PARCELA 29 MANZANA 14 SECCIÓN 1 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, PADRÓN E-850 MATRÍCULA E-13721, hasta cubrir ambas sumas. - IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. V.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad de San Pedro de Jujuy, asiento de este juzgado y denunciar un correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 65 y 170 del CPCC). VI.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, ofíciase al Sr. Juez de Paz con competencia en LDOR. GRAL. SAN MARTIN y al oficial de justicia de SAN SALVADOR DE JUJUY, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VII.- Notificación de la resolución por ministerio de la ley en el mismo expediente al día siguiente a la fecha de su emisión. VIII.- Notifíquese (Art. 169 CPCC).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza-Ante mí –Dr. Cristian Roberto Dávila –Secretario Habilitado.//” Otra providencia: “///San Pedro de Jujuy, 12 de Mayo de 2026. I.- Atento lo manifestado en ED 2123647, hágase saber a la Dra. MARINA OLGA PAREDES MARTINEZ, que la carta documento presentados para control y firma (soporte papel) se encuentran disponible por Secretaría para su retiro y diligenciamiento.-II.- Téngase por presentado a OSCAR FERNANDO VENEGA, DNI. Nº 31.395.235 en su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. ROBERTO ANDRES MOYA (MP. 1625) por constituido domicilio legal a los efectos procesales. III.- Procedase a vincular al Dr. ROBERTO ANDRES MOYA a los presentes autos en el Sistema Integral de Gestión Judicial. IV.- Intímese al Dr. ROBERTO ANDRES MOYA a acreditar el pago de la estampilla profesional y la estampilla previsional, en el término de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a los organismos correspondientes. V.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el ED 2253578 presentado por el Dra. MARINA OLGA PAREDES MARTINEZ, ordénese la notificación por edictos al demandado JUAN JOSE VENEGA DNI: 27.753.144, conforme lo prevee el art. 179 del CPCyC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un DEFENSOR OFICIAL, que por turno corresponda.- VI.- Notifíquese (Art. 169 CPCyC).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega -Jueza-Ante mí –Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- San Pedro de Jujuy, 12 de Mayo de 2026.- Notifíquese por edictos (art. 179 CPCyC), publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Téngase por notificada a los cinco (5) días de la última publicación.-

**27 MAY. LIQ. Nº 43951 \$1.900,00.-**

El Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía 5, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expediente Nº C-251090/24**, caratulado: “DESPIDO LOPEZ, ANIBAL JOSE JULIAN c/ BOXER SOCIEDAD ANONIMA y otros”, notifica a la empresa SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT Nº 30-70839299-1, que en autos se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2026.I.- Proveyendo el escrito Nº 2133329, téngase por presentada en forma y termino la contestación de la demanda (BOXER SA), asimismo, atento lo solicitado por





el Dr. Facundo M. Figueroa Caballero, cítese como tercero obligado a la firma SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L.. en los términos del art. 104 del CPCC y art. 1 LPT y, en consecuencia, córrase TRASLADO de la demanda, por el término de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme a derecho (Art.347 CPCC). En igual plazo intímase para que constituyan domicilio legal dentro del perímetro del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificárseles por Ministerio de Ley. Asimismo, deberán denunciar un correo válido (Art. 65 CPCC). Hágase saber al Dr. Figueroa Caballero que la confección y el diligenciamiento de la diligencia de citación al tercero se encuentra a su cargo, debiendo presentar la correspondiente cédula para control y firma dentro de los CINCO DÍAS y acreditar su diligenciamiento en el plazo de CINCO DIAS desde que la misma se encuentre disponible, bajo apercibimiento de considerarse abonado el pedido de citación (Art. 105 del CPCC). II.- Proveyendo el escrito N° 2138358, téngase por presentado al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, por constituido domicilio y por parte en representación del SR. JOSÉ LUIS JACQUET MATILLON y SR. CLAUDIO GASTON, JACQUET MATILLON a mérito del Poder General que acompaña. Asimismo, téngase por presentado a dicho letrado en carácter de gestor, en representación del demandado SR. CLAUDIO JACQUET MATILLON, en carácter de gestor, que se le concede en ésta oportunidad y por única vez, debiendo ratificar gestión o acreditar el mandato en el plazo de TREINTA DÍAS, bajo apercibimiento de anular todo lo actuado a su costa (art. 73 del C.P.C.C.). Téngase por presentada en forma y termino la contestación de la demanda (SR. JOSÉ LUIS JACQUET MATILLON; SR. CLAUDIO GASTON, JACQUET MATILLON, y SR. CLAUDIO JACQUET MATILLON). Asimismo, atento lo solicitado por el Dr. Facundo M. Figueroa Caballero, cítese como tercero obligado a la firma SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L., en los términos del art. 104 del CPCC y art. 1 LPT y, en consecuencia, córrase TRASLADO de la demanda, por el término de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme a derecho (Art.347 CPCC). En igual plazo intímase para que constituyan domicilio legal dentro del perímetro del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificárseles por Ministerio de Ley. Asimismo, deberán denunciar un correo válido (Art. 65 CPCC). Hágase saber al Dr. Figueroa Caballero que la confección y el diligenciamiento de la diligencia de citación al tercero se encuentra a su cargo, debiendo presentar la correspondiente cédula para control y firma dentro de los CINCO DÍAS y acreditar su diligenciamiento en el plazo de cinco días desde que la misma se encuentre disponible, bajo apercibimiento de considerarse abonado el pedido de citación (Art. 105 del CPCC). III.- Suspéndase el presente proceso hasta la comparencia del tercero referenciado o el vencimiento del plazo conferido para que comparezca (Art. 105 del CPCC in fine). IV.- Proveyendo escrito N° 2143956, téngase por presentada en forma y término la contestación de demanda (TV MUSIC HOUSE JUJUY SRL). V- Cumplido lo dispuesto en el punto "III", se correrá traslado de las contestaciones de demanda, manteniéndose las mismas en reserva. VI.- Agréguese, téngase presente y a conocimiento de partes la reposición de aportes efectuadas por los Dres. Figueroa Caballero y Carrizo, Héctor, mediante escritos N° 2140982, y 2151269. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Hugo Cesar Moises Herrera –Juez, ante mí Dra. Valentina Raquel Sachilotto - Firma habilitada.- Providencia de fecha 21 de abril de 2026: " San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2026.1.- Atento a lo informado por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en fecha 15/04/26, y a lo solicitado por el Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero mediante escrito N.º 2232860 (notificación por edictos), ha lugar a lo peticionado por el letrado, haciéndole saber que la confección y su posterior diligenciamiento se encuentran a su cargo y los mismos deberán publicarse en un diario de amplia circulación local y boletín oficial. 2.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Hugo Cesar Moises Herrera- Juez, ante mí Dra. Valentina Raquel Sachilotto- Firma habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2026.-

27 MAY. LIQ. N° 43987 \$1.900,00.-

## EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador General San Martín, **cita y emplaza** por el término de quince (15) días hábiles, desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición a la modificación de nombre solicitado por CARABAJAL GUAIMAS, CECILIA RENEE, DNI 33183443, en los autos caratulados: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES SUMARISIMO POR CAMBIO DE NOMBRE: CARABAJAL GUAIMAS, CECILIA RENEE" (Expte. N° D-043508/2022).- Publíquese en el Diario Local por el término de un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses (cfr. Art. 70 del C.C y C.N).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 07 de Abril de 2026.-

24 ABR. 27 MAY. LIQ. N° 43638-43643 \$3.800,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-290512/25, caratulado: "FARFAN, MAXIMO Solic. por Farfán, Daniel Máximo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MÁXIMO FARFÁN, DNI. N° 11.072.653. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2025.-

27 MAY. LIQ. N° 43842 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-289698/2025. Sucesorio Ab Intestato: COLLANTE, MIGUEL ANGEL Solic. por Collante Oleszek, Celeste Daiana y Collante Oleszek, Solange Ayelen", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. MIGUEL ANGEL COLLANTE DNI N° 16.756.349.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy 31 de Marzo de 2026.-

27 MAY. LIQ. N° 43934 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-059703/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: COLQUE, ROSAURA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: ROSAURA COLQUE DNI N°





Mayo, 27 de 2026.-

**24.454.076.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

**27 MAY. LIQ. N° 43937 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-060351/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, AURELIO y ROMERO, JACOBA Solic. por Vargas, Alejandra Mónica", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **AURELIO VARGAS, DNI N° 8.191.056** y **JACOBA ROMERO, DNI N° 94.023.955.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de marzo de 2026.-

**27 MAY. LIQ. N° 43936 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 15 en el Expte. N° D-060624/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROCCHI, MARIO GASTON Solic. por Palisa, Regina Estela y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **MARIO GASTÓN ROCCHI L.E. N° 8.551.914.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día. Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de abril de 2026.-

**27 MAY. LIQ. N° 43939 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-298360/2026. Sucesorio Ab Intestato: GARECA, SERGIO ALEJANDRO Solic. por Gareca Llanos, Sergia Rosario", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SERGIO ALEJANDRO GARECA DNI N° 29.915.256.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Dra. Valeria Jaitovich. F. H.- San Salvador de Jujuy 12 de Mayo de 2026.-

**27 MAY. LIQ. N° 43949 \$1.900,00.-**

Dra. Verónica Gabriela Farfán - Firma Habilitada - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-299078/2026 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de BALUT CARLOS ALBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **BALUT CARLOS ALBERTO, DNI N° 10.375.696,** fallecido el día 07 de Mayo del año 2026, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C. y 602 inc. 2° del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- A cargo de la Dra. Farfán Verónica Gabriela – Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo del 2026.-

**27 MAY. LIQ. N° 43989 \$1.900,00.-**

